

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

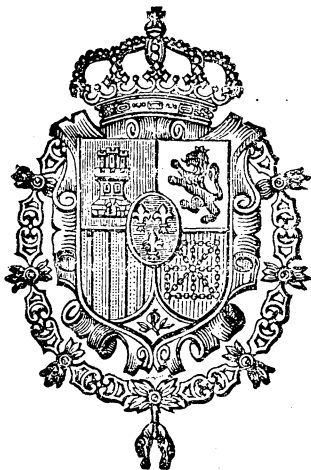
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRABADA

Esta inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 9 y 25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado a D. Francisco Solano Ruiz de Alarcón y de la Encina, Inspector del Cuerpo de Telégrafos.

Real orden disponiendo se publique la adjunta relación de los 20 Aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta entre los presentados a los exámenes.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Sánchez y Cossío contra providencia del Gobernador civil de Cádiz confirmando la del Alcalde del Puerto de Santa María, que impuso al recurrente una multa de 5 pesetas por infracción de la ley de Descanso en domingo.

Otra denegando excepción del descanso en domingo para el embotellamiento de aguas minero-medicinales, solicitada por D. Emilio Saguert Olivert.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se declare desierta la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Figueras, y que se agregue a las oposiciones anunciadas de Avila, Santiago y otras.

#### Ministerio de Fomento:

Reales órdenes confirmatorias de dos multas impuestas a la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España. Otra confirmando una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

#### Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—

Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Fernández Galindo, como marido de Doña Milagros Sánchez, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Chiclana de la Frontera a suscribir una escritura de declaración de dominio.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Enero último.

Carpeta de las relaciones de remanentes de bienes de Beneficencia aprobadas por esta Dirección general.

Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Enero último por Corporaciones de Beneficencia e Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Relación de los individuos que, a propuesta del Ministerio de la Guerra, han sido nombrados para los destinos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber solicitado D. Manuel Jiménez Rodríguez se le expida un duplicado de su título de Maestro Normal.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo a D. Mateo Simó Valent autorización para establecer un pequeño varadero cubierto en el puerto de Andraitx.

Subastas de obras de carreteras. Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando varios presupuestos presentados por la Inspección de Repoblaciones forestales e ictícolas.

#### Administración provincial:

Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona del partido de

Cervera.—Notificando a los herederos de Gil Miralles Contons y Antonio Miralles Rusines una providencia de subasta de las fincas que les fueron embargadas como deudores a la Hacienda.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Concurso para el suministro de rodillos compresores, conductores y cabañerías para la brigada de conservación de caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados especiales, de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Hullera Española.—Crédito Navarro.—Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.—Compañía Metalúrgica de Mazarón.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad general Azucarera de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

### Parte no oficial.

#### Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 12 de sentencias de la Sala de lo civil.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y a virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Solano Ruiz de Alarcón y de la Encina, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumplirá los sesenta y cinco años de edad el día 23 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Sevilla a diez y seis de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se publique la relación de los 20 Aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta entre los presentados a los concursos anunciados por Reales órdenes de 26 de Octubre y 5 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los 20 Aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad admitidos por la Junta entre los presentados a los concursos anunciados por Reales órdenes de 26 de Octubre y 5 de Diciembre últimos.

Cuerpo de donde proceden.

D. Gaspar Martínez Camarero..	Activo de la Guardia civil.
Leandro Caramazana Bago- nes.....	Retirado de idem id.
Antonio Luque Gálvez.....	Idem id.
Luis Marinas Sanchis.....	Idem id.
Antonio Cendeño Martín....	Activo de idem id.
Manuel Gonsalvo Gallén....	E. Reserva de idem id.
Juan Abella Mastret.....	Activo de idem id.
Vicente Gómez Abir.....	Retirado de idem id.
Matías Vigil Alonso.....	Idem id.
Juan Rodríguez García.....	Idem id.
Torcuato Osorio Fernández..	Idem id.
Antonio Muñoz Naval.....	Idem id.
Antonio Fernández Gago....	Idem id.
Juan Escudero Pérez.....	Idem id.
Julio Cañada Soriano.....	Idem id.
Venancio Casado Lorente...	Idem id.
Antonio Muñoz Muñoz.....	Idem id.
Joaquín Rivas Valdés.....	Idem id.
Gaspar Salgado Bagueña...	Idem id.
Joaquín Llorente Banciella..	Idem id.

Los 13 primeros han sido nombrados para las plazas que existían vacantes.

Madrid 20 de Febrero de 1908. — El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Visto el recurso de alzada elevado a este Ministerio por D. Francisco Sánchez Cossío contra providencia del Gobernador civil de Cádiz, que confirmó el acuerdo de la Alcaldía del Puerto de Santamaría, en virtud del cual se impuso al recurrente la multa de 5 pesetas por infracción de ley de Descanso en domingo:

Resultando que el domingo 27 de Octubre último los agentes de la Autoridad denunciaron por estar abierto el establecimiento de vinos que el recurrente tiene en la calle Larga de la ciudad citada y fué llamado para darle cuenta de esta denuncia:

Resultando que la Junta local de Reformas Sociales informó en el sentido de que el establecimiento del señor Cossío, aunque era mixto de taberna y casa de comidas, se dedica principalmente al despacho de vino, por lo cual era de opinión que la tienda mencionada pretendía disfrutar su condición de taberna con la apariencia de casa de comidas, y que, por tanto, procedía la imposición de la multa correspondiente:

Resultando que el Alcalde, de acuerdo con este dictamen, le impulso la multa de 5 pesetas, conforme a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento:

Resultando que de este acuerdo recurrió el interesado ante el Gobernador, alegando que su establecimiento debiera ser clasificado como restaurant, y que la Junta local se había extralimitado al resolver la duda que ocurría con motivo de la aplicación de la ley del Descanso, decidiendo la cualidad de su establecimiento, por ser ésta atribución que corresponde al Alcalde, según el art. 22 del Reglamento:

Resultando que el Gobernador, oída la Junta provincial de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe, confirmó el acuerdo de la Alcaldía:

Resultando que el Sr. Cossío ha recurrido en alzada de la mencionada providencia ante este Ministerio:

Considerando que aparece plenamente confirmado el hecho que dió lugar a la denuncia:

Considerando que, según los informes de las Juntas local y provincial de Reformas Sociales, predomina en el establecimiento de que se trata el carácter de taber-

na; pero que aunque así no fuera, está terminantemente prohibido que se disfracen dichas tiendas de bebidas combinadas en el mismo local con las casas de comidas por el art. 7.º, núm. 1.º, letra H, párrafo 4.º, del Reglamento de la ley del Descanso:

Considerando que no es cierto, como dice el recurrente, que la Junta local de Reformas Sociales ejerciese las atribuciones que le están encomendadas al Alcalde por disposición del art. 22 de dicho Reglamento; pues lo que hizo fué emitir su informe y ser oída por el Alcalde en un caso de duda, como está preceptuado por el mismo artículo:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios:

Vistas las disposiciones citadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la providencia recurrida.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Cádiz.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Emilio Saguert Olivert:

Resultando que en la mencionada instancia se solicita excepción de descanso en domingo para una industria que el Sr. Saguert se propone establecer en término de San Daniel, de aquella provincia, industria que consiste en el embotellamiento de aguas minero-medicinales, para lo cual es preciso licuar el ácido carbónico puro que de aquéllas se desprende:

Considerando que se trata de una industria todavía no establecida, lo que hace que falte la base necesaria para toda petición regular:

Considerando que la letra F, núm. 2 del art. 7.º del vigente Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical comprende «los servicios de interés especial que puedan afectar la seguridad personal de los obreros ó la general de las explotaciones», no siendo posible incluir en este grupo la industria de la obtención del ácido carbónico líquido en la forma que se propone el solicitante, porque no puede considerarse como seguridad general de una explotación la contingencia de una mayor ó menor producción por el aumento ó disminución de las horas de trabajo ó por la no aplicación de parte de una materia prima que fácilmente puede recogerse y almacenarse, como seguramente se recoge y almacena el agua mineral de donde procede, y que, sobre todo, se produce espontáneamente y sin gasto alguno:

Considerando que no son tampoco aplicables á este caso los conceptos contenidos en los restantes párrafos del apartado aludido ni de ningún otro de los comprendidos en el Reglamento:

Vistas las disposiciones citadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar á lo que en la instancia se solicita.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Gerona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se declare desierta la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Figueras, anunciada á traslación por Real orden de 17 de Diciembre último por no haberse presentado aspirantes á ella, acordando al propio tiempo S. M., en ejecución del art. 2.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, que se agregue á las oposiciones de Avila, Santiago y otras anunciadas actualmente á oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo núm. 1 del día 22 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Noviembre de 1907 se dió cuenta del expediente sobre condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo número 1 del día 22 de Noviembre de 1900, asunto pasado á informe del Consejo de Obras públicas por acuerdo de la Dirección general de las mismas de fecha 3 del mes de Octubre último.

La Jefatura de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles, á la que corresponde la Inspección de la línea de Linares á Almería, al trasladar al Gobernador civil de esta última provincia, en 29 de Noviembre de 1900, la denuncia del Ingeniero directamente encargado de inspeccionar la referida línea, relativa al retraso de una hora veintitún minutos con que terminó su marcha el tren correo núm. 1 del día 22 anterior, propuso, de acuerdo con el mismo, la imposición de la multa de 750 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, concesionaria de la repetida línea.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas, en comunicación núm. 1.281 del mismo año, en el concepto de Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia, dió conocimiento á la Empresa, á fin de que, con arreglo á lo dispuesto, alegara en su defensa los descargos que juzgara convenientes, y en contestación á esta invitación, en 14 de Febrero del inmediato año 1901, expuso al Gobernador que conceptuaba justificado el retraso en la marcha del aludido tren correo, pues estimando éste en una hora y doce minutos, cincuenta y cinco de éstos fueron motivados por esperar en la estación de empalme de Baeza los trenes combinados de la línea general de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, y los diez y siete restantes por las precauciones ordenadas por la División en el paso del puente viaducto del Salado, y siete minutos por la que hicieron indispensable en el kilómetro 194 los corrimientos de algunas trincharas.

Remitidos esta contestación de la Compañía y la denuncia sentada de la División á informe de la Comisión provincial el 14 de Marzo siguiente, según consta en el expediente objeto de esta consulta, en la minuta de la Jefatura de Obras públicas, núm. 266, aparece en el mismo suspendida su tramitación en el inexplicable período de más de cuatro años, hasta que por aquélla, en 13 de Octubre de 1905, se recordó la emisión en un plazo de diez días del dictamen preteadido de dicha Comisión provincial de la Diputación de Almería, manifestando su Vicepresidente que no apareciendo en la Secretaría los extractados documentos que anteceden, ni otros análogos recordados también, se acordó por dicha Corporación manifestar al Gobernador «que en la actualidad no existe pendiente de despacho ninguna propuesta de multa de la índole citada».

Dispuesta la reproducción de aquéllas, fueron nuevamente remitidos á la repetida Comisión, proponiendo en 29 de Noviembre del año último que procedía la imposición de la multa de 750 pesetas propuesta por la Inspección en igual fecha del 1900. El Ingeniero Jefe, considerando que el retraso que motivó la misma tuvo su origen y principal causa en la espera en Baeza, que, aun estando prohibida en aquella fecha, por lo cual debe pensarse, obedeció al propósito de asegurar el enlace con los trenes de Madrid, Zaragoza y Alicante, espera que luego por Real decreto de 10 de Mayo de 1901 se ha hecho lícita y aun obligatoria, existiendo, por tanto, á su juicio, motivos de equidad para rebajar al mínimo la pena propuesta, informó al Gobernador limitaría á las 250 pesetas que, de conformidad con esta opinión, acordó imponer en 2 de Agosto último, notificándole el 10 inmediato á la División y á la Empresa, según está prevenido.

Habiéndose alzado de esta resolución ante el Ministro de Fomento, é informada por el Negociado correspondiente del mismo la solicitud de condonación de la multa reclamada, en el sentido de la improcedencia de tal condonación, pues habiéndose dispuesto por Real orden de 31 de Octubre de 1901 que mientras no se hubiesen fijado los plazos de espera en cada empalme seguía subsistente el principio de que cada tren debía partir de la estación de origen á la hora señalada en el itinerario, no estando aún autorizada en la fecha

que se produjo el retraso la espera de los trenes combinados en la estación de Baeza, no procede la petición formulada, proponiendo, no obstante, que antes de resolver en definitiva informe el Consejo de Obras públicas.

Cumpliendo la Sección lo dispuesto por la Superioridad, al conformarse con la recién consignada Nota del Negociado de explotación de ferrocarriles, entiendo ante todo deber llamar la atención de la misma sobre el considerable é injustificado retraso observado en la tramitación del expediente, desvirtuando con él en cierto modo la primordial idea que presidió al establecer esta imposición de multas para evitar la reproducción de faltas semejantes, no pudiendo explicarse, no tan sólo el extravío de las varias comunicaciones que se citan en la referida del Vicepresidente de la Diputación provincial, sino tampoco que el Ingeniero Jefe de Obras públicas dejara transcurrir más de cuatro años sin recordar la emisión del informe pedido á la Comisión correspondiente de dicha Corporación.

El único argumento que se aduce por la Compañía para fundar la procedencia de esta condonación es que las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezca á un reo de delito ó falta, y, por tanto, que habiendo reconocido el Gobernador al imponer la multa que el retraso del tren reconocía por causa principal la espera en el empalme de los trenes combinados, y autorizada esta espera en disposiciones posteriores al caso denunciado, no procedía en justicia decretar aquélla.

Aun presindiendo de la refutación del Negociado y de que la Empresa no haya, ni intentado siquiera, demostrar que, ateniéndose á las disposiciones que en la actualidad rigen, no habría incurrido en falta en la marcha seguida por el tren correo núm. 1 del 22 de Noviembre de 1900, dándolo por sentado, sin aplicarlas estrictamente, como era lógico para fundamentar su argumentación, no se trata de una responsabilidad criminal, ni falta civil ante los Tribunales de justicia, sino de un correctivo puramente administrativo, estipulado por ambas partes contratantes, y expresamente aceptado por ella antes del otorgamiento de la concesión en su favor, por lo cual la Sección acordó unánimemente proponer á la Superioridad:

Que procede confirmar la multa de 250 pesetas impuestas por el Gobernador civil de la provincia de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso de una hora veintitún minutos con que terminó su marcha el tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería el día 22 de Noviembre del año 1900,»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sea confirmada la multa á que el expediente se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 16 de Noviembre de 1907 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo núm. 1 del 25 de Noviembre de 1900, asunto remitido á informe del Consejo por orden de la Dirección general de Obras públicas el 3 de Octubre último.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles en 7 de Diciembre de 1900 propuso al Gobernador de Almería que impusiera á la citada Compañía la multa de 500 pesetas por el retraso de cuarenta minutos, superior á la tolerancia, con que había llegado dicho tren á Almería sin causa justificada. La Compañía, al informar sobre este asunto, manifiesta que el retraso obedeció al de cincuenta y cinco minutos con que salió de Baeza el tren, por esperar el enlace con los de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y no siendo por su causa el retraso en el término del viaje, ruega que se le dispense la multa.

Por haberse extraviado el expediente, según afirma la Comisión de la Diputación provincial, y ser preciso reconstituirlo, transcurrieron desde el día en que ocurrió el retraso (25 de Noviembre de 1900) hasta el 18 de Mayo de 1907, es decir, cerca de seis años y medio, deteniéndose la tramitación de este asunto, hasta que en la



fecha últimamente citada informa la Comisión en el sentido de que no procede la imposición de la multa por no ser la causa del retraso imputable á la Compañía.

El Gobernador, fundándose en razones de equidad, reduce la cuantía de la multa al mínimo de 250 pesetas que impone á la Compañía, y ésta solicita la condonación de la Superioridad. Por último, el Negociado de explotación de ferrocarriles expone que en la fecha en que ocurrió el retraso estaba dispuesto que los trenes salieran de las estaciones de empalme á la hora reglamentaria, y como la causa del retraso final depende de la detención de cincuenta y cinco minutos del tren correo en Baeza por esperar á sus combinados, no procede la condonación de la multa, proponiendo que antes de resolver en definitiva se oiga el parecer del Consejo de Obras públicas.

El caso de que se trata no ofrece la menor duda, á juicio de la Sección. El retraso del tren en el término del viaje fué superior á la tolerancia reglamentaria y no puede justificarse, porque depende exclusivamente de la detención en Baeza para esperar los trenes combinados, espera prohibida en aquella época por las disposiciones vigentes. Así, pues, es aplicable el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles y procede la imposición de la multa. Respeto de su cuantía, manifiesta el Gobernador que existen motivos de equidad para reducirla al mínimo de 250 pesetas, fundándose en que la espera de cincuenta y cinco minutos en Baeza obedeció al deseo de asegurar el enlace de los trenes de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Efectivamente, la Sección opina que el prescindir de aquel enlace, haciendo salir el tren correo núm. 1 á la hora reglamentaria, motivaría la circulación de un tren especial para conducir á los viajeros de los trenes combinados, cuya marcha, con petición de vía libre de una estación á la siguiente, sería probablemente inferior á la del tren correo, llegando quizás á Almería con más retraso que este último. Esta consideración, unida á la de ser el retraso injustificado, poco superior á la tolerancia reglamentaria del tren de que se trata, á juzgar por su recorrido, son motivos suficientes para reducir la multa al mínimo, sin necesidad de invocar, como lo hace el Gobernador, el Real decreto de 10 de Marzo de 1901, que permite en principio las esperas á los trenes combinados, porque esta disposición se dictó después de la fecha en que ocurrió el retraso del tren correo núm. 1, y aun posteriormente la Real orden de 31 de Octubre de 1901, según indica el Negociado de Explotación de ferrocarriles, declara subsistente el principio de que cada tren salga de la estación de enlace á la hora señalada en su itinerario.

En resumen: la Sección, si bien disiente de alguna de las consideraciones que inducen al Gobernador para reducir la multa al mínimo, entiendo que existen en este caso los motivos ya expuestos para no exceder de aquel límite, y en su consecuencia, acordó consultar á la Superioridad.

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo núm. 1 del 25 de Noviembre de 1900.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sea confirmada la multa á que este expediente se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo al recurso interpuesto por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte contra una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á causa del retraso con que el tren núm. 23 de la línea de Madrid á Irún llegó á este último punto el 13 de Agosto de 1903, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 23 de Noviembre de 1907 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte á causa del retraso con que llegó á Irún el tren número 23 el día 13 de Agosto de 1903; asunto remitido á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas de fecha 29 del pasado Octubre.

El Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles dió cuenta al Gobernador de Guipúzcoa de que habiendo llegado el tren mencionado con un retraso de

una hora y tres minutos sobre la tolerancia reglamentaria, y no considerándolo justificado, proponía se le impusiera á la Compañía la multa de 500 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 8 de Marzo de 1904 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 18 del mismo mes.

La Compañía, en sus dos escritos, de descargos uno y de súplica de condonación otro, aduce como razones justificativas del retraso la espera del referido tren, á su combinado núm. 171 en Miranda, el tiempo perdido en carga y descarga de numerosos bultos en estaciones de poca parada, y el que, como consecuencia de esto, se perdió en los cruzamientos accidentales con trenes de preferencia sobre él, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del Apéndice á la Instrucción y á la Consigna general de trenes.

Al mismo tiempo expone á la consideración de la Superioridad el tráfico grande de la línea en cuestión, que hace difícil su explotación, y los sacrificios hechos para mejorar su servicio.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su Nota, informa que no procede la condonación por no estar justificado el retraso del tren núm. 23 por esperar al 171, puesto que éste no es combinado de aquél.

La Sección ha estudiado detenidamente el expediente, y no halla motivo que justifique el retraso de que se trata. La Compañía dispone de un plazo de tolerancia reglamentaria fijado por las disposiciones vigentes para quedar al amparo de ella en los retrasos accidentales que prudencialmente se originan en estas explotaciones ferroviarias, y que no pueden justificarse debidamente; pero cuando estos retrasos pasan del límite que se les asigna, deben ser castigados.

No se les puede computar en este retraso el tiempo de espera en Miranda al tren núm. 171, por no ser éste combinado del núm. 23, según consta en los cuadros que la Compañía presentó, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Diciembre de 1901.

Como consecuencia de lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte á causa del retraso con que llegó á Irún el tren núm. 23 el día 13 de Agosto de 1903.

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan Fernández Galindo, como marido de Doña Milagros Sánchez Borrego, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Chiclana de la Frontera á inscribir una escritura de declaración de dominio, pendiente en esta Centro por apelación del recurrente:

Resultando: que por escritura pública otorgada en Cádiz el 10 de Mayo de 1859 ante el Notario D. Juan Cano González, D. José Borrego Muñoz declaró ser de la propiedad de D. Salvador José Sánchez Manzorro todos los bienes adquiridos á su nombre por las declaraciones judiciales y contratos que en la misma se relacionan, entre los que se encuentran el de venta y cesión de acciones por D. Antonio de la Torre en escritura pública ante Araujo á 23 de Enero de 1851, y «Venta y cesión de acciones por Doña María Dolores Rufo, D. Gaspar Carpio y D. Tomás Chamorro, en escritura pública ante Araujo en 31 de Enero de 1852»:

Resultando que presentada la escritura anterior en el Registro de Chiclana, el Registrador no admitió la inscripción en cuanto á las ventas y cesiones referidas, por no haber sido el documento presentado objeto de despacho por la oficina liquidadora competente y por carecer de las circunstancias que para la inscripción exige el art. 9.º de la Ley Hipotecaria:

Resultando: que por D. Juan Fernández Galindo, en nombre de su esposa Doña Milagros Sánchez Borrego, declarada heredera de su padre D. Salvador José Sánchez Manzorro, se interpuso en 1.º de Febrero de 1907, ante el Juzgado de Chiclana de la Frontera, recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando se ordenase á éste la inscripción de la escritura de referencia en cuanto á las ventas y cesiones mencionadas, manifestando que á fin de que pudiera verificarse la inscripción á nombre del D. Salvador del rébito de censo y suertes de tierra objeto de aquellas ventas y cesiones, había presentado los documentos que creyó necesarios con á instancia, en la que detallaba las sucesiones ocurridas

hasta llegar al citado D. Salvador, expresando los tomos y folios donde estaban registrados dichos derechos á nombre de los causantes de aquél, alegando, en cuanto al primer defecto de la nota recurrida: que por disposiciones recientes del Ministerio de Hacienda, los derechos devengados pasados quince años desde que se causaron, se consideran prescritos, y se impone á los liquidadores la obligación de estampar la nota de prescripción en los documentos que en tal caso se encuentran y practicar después la inscripción que proceda; que según doctrina de la Resolución de este Centro de 25 de Mayo de 1880, debe presumirse el Registrador que al presentarse un documento á inscripción se hace también á liquidación, lo que obligaba á dicho funcionario á proceder en la forma indicada, por ser competente para ambas operaciones; habiéndose, por último, infringido el art. 56 del vigente Reglamento sobre exacción del impuesto de Derechos reales; y en cuanto al segundo defecto, que la circunstancia requerida por la legislación antigua, aplicable en el caso presente, de que cada acto ó contrato ha de constar consignado en la forma más apropiada á su naturaleza, se encuentra cumplido por ser el documento presentado una escritura pública, habiéndose suplido las deficiencias de esta por medio de la documentación complementaria y con las citas de los asientos causados en las antiguas Contadurías; manifestando, finalmente, que no se habían acompañado otros documentos, porque no obraban en su poder unos y haber sufrido extravío otros:

Resultando: que con el escrito interponiendo este recurso se presentó una certificación, expedida por el Administrador de vacantes y Colector de Capellanías de Chiclana, de la que resulta que á la fundada en 1743 por D. Alonso Aragón y consorte se dotó, entre otros bienes, con el producto de una casa situada en la calle del Hospital del Niño Jesús, la que fué dada á censo, y que como renta de la misma fundación, declarada por el Capellán, figuraba un tributo de 577 reales sobre la mencionada casa; otra del Registrador de la propiedad de Chiclana, según la cual, en el asiento correspondiente se expresa que D. Antonio de la Torre vendió á D. José Borrego, por escritura pública de 23 de Enero de 1851, los bienes, derechos y acciones que le correspondieran de la Capellanía referida por adjudicación judicial, comprendiéndose en el contrato el derecho de percibir los arrendamientos, réditos y aprovechamientos vencidos y que se adeudasen al vendedor; y otra inscripción del mismo Registro, que por escritura pública vendió D. Martín Garvillo á D. Juan Ontenoro la casa núm. 10 de la calle del Niño Jesús, de Chiclana, la que se describe, afecta á dos tercios, uno de los de 577 reales y 10 maravedises vellón de réditos anuales, á favor de la Capellanía fundada por D. Alonso Aragón y Doña Antonia Jiménez; una escritura otorgada en 31 de Enero de 1852 ante D. José María Araujo por D. Tomás Chamorro y Doña Dolores Rufo, asistida de su marido D. Gaspar Carpio, enajenando á favor de D. José Gregorio Borrego, entre otros bienes, «como doscientas treinta á doscientas cuarenta suertes de tierra y pinar», expresándose la situación y lindero, y consignándose nota de quedar registrada; y una certificación expedida por el Registrador del mismo partido, expresándose en ella que no se pagaron derechos reales, por estar comprendida en el art. 330 de la Ley Hipotecaria, por la traslación de dominio de unos pinares con tierra de su planta de 118 á 120 suertes de tierra, hecha por D. José Gregorio Borrego á favor de D. Salvador José Sánchez por escritura ante el Notario D. José Cano de 10 de Mayo de 1859:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, fundando el primer defecto de su nota en la regla 1.ª de del art. 55 y artículos 56 y 168 del Reglamento sobre exacción del impuesto de Derechos reales, y el segundo, en la falta absoluta de determinación de los bienes objeto de la cesión:

Resultando: que el Juez de primera instancia confirmó la nota del Registrador, fundándose en razones análogas á las expuestas por aquel funcionario en orden al primer defecto de la nota, y en cuanto al segundo, en que las escrituras y asientos complementarios de la que motiva este recurso no contienen los requisitos exigidos en el art. 3.º de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1862, ni los requeridos por la de 7 de Octubre de 1867 en sus artículos 1.º y 9.º, incorporados hoy al Reglamento Hipotecario, no demostrando además el recurrente que completó por los medios que tales disposiciones autorizan los demás requisitos que para toda inscripción fija la referida Ley especial; no pudiendo obligarse á la inscripción pretendida mientras no se declaren por quien correspondía concretamente comprendidos en la escritura de 1859 el predio rústico y censo de que se trata:

Resultando: que contra el auto del Juez se recurrió ante el Presidente de la Audiencia, el que, aceptando los fundamentos de aquella resolución, la confirmó:

Resultando: que por el recurrente se apeló para ante esta Dirección, acompañando al escrito correspondiente la escritura de 10 de Mayo de 1859, la que lleva estampada nota de la Oficina Liquidadora de Cádiz de 14 de Agosto de 1907, declarando exento aquel documento del pago del impuesto de Derechos reales por haber prescrito la acción para exigirlo:

Vistos los artículos 245 de la Ley Hipotecaria, 15 de su Reglamento, 55, 56 y 168 del dictado para la administración del impuesto de Derechos reales de 10 de Abril de 1900 y la Resolución de esta Dirección general de 21 de Diciembre de 1903:

Vistos la Real Orden de 7 de Octubre de 1867 y las Resoluciones de esta Dirección de 16 de Junio de 1887 y 20 de Enero de 1893:

Considerando: que las disposiciones primeramente citadas prohíben á los Registradores de la propiedad la inscripción de documentos si no se acredita previamente el pago del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, ó que está exento el acto, ó que ha prescrito la acción de la Hacienda para exigirlo, circunstancias cuya apreciación corresponde á los funcionarios encargados de la gestión del impuesto; siendo, por tanto, fundado el primer motivo de la nota del Registrador:

Considerando: que si bien el documento remitido con el escrito de apelación, al objeto sin duda de subsanar el defecto expresado, lleva estampada nota declarativa de haber prescrito la acción administrativa, no puede ser tenido en cuenta al resolver el presente recurso, por carecer este Centro de atribuciones para calificar un título que no ha sido calificado con anterioridad por el Registrador:

Considerando: que el art. 1.º de la Real Orden de 7 de Octubre de 1867 permite la inscripción de los documentos antiguos que no expresen todas las circunstancias exigidas al efecto por la Ley Hipotecaria, con tal de que no carezcan de las suficientes para dar á conocer la finca ó derechos objeto de la inscripción:

Considerando: que la relación vaga é indeterminada de las cláusulas del documento calificado, pertinentes al recurso, impide á los interesados en la inscripción acceder á los beneficios de la expresada Real Orden, porque no mencionan ningún inmueble ni fija los derechos objeto de contrato, más que por una sencilla referencia, que puede originar confusiones y responsabilidades;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidentes de la Audiencia de Sevilla.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Enero último.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. José Calatayud y García, Cónsul de primera clase que fué de España en Buenos Aires. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000
D. Agustín Mirasol y de la Cámara, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.100 pesetas, tres quintos del regulador de 8.500.....	5.100
D. Donato Avendaño y Fernández, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000.....	4.800
D. Ricardo Castañeda y de Silveria, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000
D. Adolfo de Martí y de Castellví, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.900 pesetas, tres quintos del regulador de 6.500.....	3.900
D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de primera instancia de término. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.300 pesetas, tres quintos del regulador de 5.500.....	3.300
D. Antonio Corpas y Moreno, Inspector del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 3.000.....	1.200
D. Felipe Martínez Cabrera, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 1.500.....	1.200
D. Cesáreo Díaz Fernández, Comisario de barrio del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 683 20 pesetas, dos quintos del regulador de 1.708.....	683'20
<i>Importan las jubilaciones.....</i>	<b>30.183'20</b>
CESANTÍAS	
Excmo. Sr. D. Víctor María Concas y Palau, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas.....	10.000
<i>Importan las cesantías.....</i>	<b>10.000</b>
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Carmen González Casas, viuda, huérfana de D. Francisco, Magistrado que fué de Audiencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña María de los Angeles González Encinas, viuda, huérfana de D. José, Magistrado que fué de Audiencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
Doña María de la Concepción y Doña Ana María de Oteiza y Cortés, huérfanas de D. Francisco Javier, Presidente que fué del Tribunal de Cuentas de Puerto Rico. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.....	2.000
Doña Amalia Ruiz y Pérez, huérfana de D. José, Administrador que fué de Hacienda pública de Granada. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
Doña Bárbara, Doña Rosario y Doña Luisa Ramírez Sabina, huérfanas de D. José María, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Ronda. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales.....	1.750
Doña Eustaquia Zapater y Hernández, huérfana de D. Antonio, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Laura Frías Lomelino, viuda, huérfana de D. José María, Catedrático que fué de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Manuela Fariñas Fornoire, viuda de Don Antonio Domínguez Roman, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.100 pesetas anuales.....	1.100
Doña Pilar Castanedo y Castillo, viuda, huérfana de D. Emeterio, Guardalmacén que fué de efectos estancados. Se le declara con derecho á la pensión de 400 pesetas anuales.....	400
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<b>14.500</b>
PENSIONES DEL MONTEPIO	
Doña Elvira Aramburu y Real de Asúa, viuda de D. Vicente Polo y Pérez, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Santander. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Prudencia Uyarra Murillas, viuda de Don Francisco Pérez Ortega, Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950
Doña Paulina Carné y Nebot, viuda de D. Victoriano Xiol y Esteban, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña María Lucía González Solera, huérfana de D. Antonio, Oficial cuarto de Hacienda. Se le	

	Pesetas.
declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Antonia Fernández de Castañeda y Flórez, huérfana de D. Inocencio, Oficial primero de la Aduana de Gijón. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña María Jesús Enriquez Güer, viuda de Don Eduardo López Pérez, Aspirante primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	375
Doña María de la Asunción Leante y Die, huérfana de D. Eduardo, Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña María Arrillaga y Goya, viuda de D. Felipe Ruiz Pereda, Auxiliar tercero de la escala auxiliar del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550
Doña Eladia Prieto y Delmeiz, viuda de D. Luis	

	Pesetas.
Zanón y Rodríguez, Delincente de Obras públicas. Se le declara, en cumplimiento de Real orden del Ministerio de Hacienda, con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de Doña Cándida, Doña Teresa, Doña Constantina y Doña Florentina Fernández Lavandera y Fernández Trelles, huérfanas de D. Santiago, Oficial de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750
<i>Importan las pensiones del Montepío.....</i>	<b>6.875</b>

RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	30.183'20
Idem las cesantías.....	10.000
Idem las pensiones del Tesoro.....	14.500
Idem id. de Montepío.....	6.875
<i>Total.....</i>	<b>61.558 20</b>

Madrid 18 de Febrero de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

### Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

#### Número 105.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
6.081	Murcia	Pías Fundaciones del Cardenal Belluga.....	Diciembre 1859.....	67'62
6.082	Idem	Idem.....	Mayo 1860.....	328'08
6.083	Idem	Idem.....	Septiembre 1860.....	83 34
6.084	Idem	Idem.....	Diciembre 1860.....	2.504
6.085	Idem	Idem.....	Marzo 1861.....	873'69
6.086	Idem	Idem.....	Abril 1861.....	2.333 82
6.087	Idem	Idem.....	Mayo 1861.....	4.163 61
6.088	Idem	Idem.....	Diciembre 1861.....	3.814'63
6.089	Idem	Idem.....	Mayo 1862.....	4.577 50
6.090	Idem	Idem.....	Abril 1862.....	2.235'25
6.091	Idem	Idem.....	Mayo 1862.....	8.576'60
6.092	Idem	Idem.....	Junio 1862.....	5.032 50
6.093	Idem	Idem.....	Julio 1862.....	1.607'50
6.094	Idem	Idem.....	Octubre 1862.....	1.116'64
6.095	Idem	Idem.....	Diciembre 1862.....	4.010
6.096	Idem	Idem.....	Febrero 1863.....	30 79
6.097	Idem	Idem.....	Marzo 1863.....	4.577 50
6.098	Idem	Idem.....	Abril 1863.....	1.607'50
6.099	Idem	Idem.....	Mayo 1863.....	14.959'31
6.100	Idem	Idem.....	Junio 1863.....	5.032'50
6.101	Idem	Idem.....	Diciembre 1863.....	11.335
6.102	Idem	Idem.....	Abril 1864.....	5.177 70
6.103	Idem	Idem.....	Mayo 1864.....	20.703'02
6.104	Idem	Idem.....	Junio 1864.....	2.619'76
6.105	Idem	Idem.....	Septiembre 1864.....	1.678 29
6.106	Idem	Idem.....	Diciembre 1864.....	6.817'38
6.107	Idem	Idem.....	Enero 1865.....	217'50
6.108	Idem	Idem.....	Febrero 1865.....	7.144'13
6.109	Idem	Idem.....	Marzo 1865.....	5.658'19
6.110	Idem	Idem.....	Abril 1865.....	7.877 50
6.111	Idem	Idem.....	Mayo 1865.....	3.190
6.112	Idem	Idem.....	Junio 1865.....	15.050
6.113	Idem	Idem.....	Agosto 1865.....	2.394'23
6.114	Idem	Idem.....	Septiembre 1865.....	1.052'50
6.115	Idem	Idem.....	Diciembre 1865.....	3.792 50
6.116	Idem	Idem.....	Enero 1866.....	7.970'15
6.117	Idem	Idem.....	Febrero 1866.....	8 550
6.118	Idem	Idem.....	Abril 1866.....	6.137'50
6.119	Idem	Idem.....	Mayo 1866.....	20.940
6.120	Idem	Idem.....	Junio 1866.....	2.675
6.121	Idem	Idem.....	Julio 1866.....	2.502 50
6.122	Idem	Idem.....	Agosto 1866.....	3.505
6.123	Idem	Idem.....	Septiembre 1866.....	3.505'46
6.124	Idem	Idem.....	Diciembre 1866.....	6.353'70
6.125	Idem	Idem.....	Enero 1867.....	4.102'50
6.126	Idem	Idem.....	Marzo 1867.....	5.502'50
6.127	Idem	Idem.....	Abril 1867.....	5.902'50
6.128	Idem	Idem.....	Mayo 1867.....	18.900
6.129	Idem	Idem.....	Junio 1867.....	2.670
6.130	Idem	Idem.....	Julio 1867.....	6.615
6.131	Idem	Idem.....	Agosto 1867.....	3.505
6.132	Idem	Idem.....	Septiembre 1867.....	1.052'50
6.133	Idem	Idem.....	Octubre 1867.....	2.112'50
6.134	Idem	Idem.....	Noviembre 1867.....	1.013'10
6.135	Idem	Idem.....	Diciembre 1867.....	3.712'50
6.136	Idem	Idem.....	Enero 1868.....	615
6.137	Idem	Idem.....	Febrero 1868.....	1.657'50
6.138	Idem	Idem.....	Marzo 1868.....	7.542'50
6.139	Idem	Idem.....	Abril 1868.....	1.325
6.140	Idem	Idem.....	Mayo 1868.....	3.825
6.141	Idem	Idem.....	Junio 1868.....	5.125
6.142	Idem	Idem.....	Julio 1868.....	7.535
6.143	Idem	Idem.....	Agosto 1868.....	14.977 50
6.144	Idem	Idem.....	Septiembre 1868.....	3.505
6.145	Idem	Idem.....	Noviembre 1868.....	5.952 50
6.146	Idem	Idem.....	Diciembre 1868.....	1.479'30
6.147	Idem	Idem.....	Enero 1869.....	615
6.148	Idem	Idem.....	Febrero 1869.....	1.657'50
6.149	Idem	Idem.....	Marzo 1869.....	3.327'50
6.150	Idem	Idem.....	Abril 1869.....	2.932 50
6.151	Idem	Idem.....	Mayo 1869.....	5.990
6.152	Idem	Idem.....	Junio 1869.....	7.217'50
6.153	Idem	Idem.....	Julio 1869.....	82'50
6.154	Idem	Idem.....	Agosto 1869.....	7.145
6.155	Idem	Idem.....	Septiembre 1869.....	4.557 50
6.156	Idem	Idem.....	Octubre 1869.....	9.542'50
6.157	Idem	Idem.....	Noviembre 1869.....	450
6.158	Idem	Idem.....	Marzo 1870.....	2.537 50
6.159	Idem	Idem.....	Abril 1870.....	10.092'50
6.160	Idem	Idem.....	Julio 1870.....	2.217'78
6.161	Idem	Idem.....	Septiembre 1870.....	2.112'50
6.162	Idem	Idem.....	Abril 1871.....	5.502'50
6.163	Idem	Idem.....	Mayo 1871.....	572 91
6.164	Idem	Idem.....	Febrero 1872.....	450
6.165	Idem	Idem.....	Julio 1874.....	855
6.166	Idem	Idem.....	Octubre 1876.....	450
<b>TOTAL.....</b>				<b>401.314'98</b>

Madrid 5 de Febrero de 1908.—El Director general, Alisal.



MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN, PROVINCIA, EDAD, and SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO). Rows list individuals from 255 to 352 with their respective details.

(Continuará).

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Enero último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Table with 8 columns: Número, CORPORACIONES, PROVINCIAS, FECHA, Número, CORPORACIONES, PROVINCIAS, FECHA. It lists various institutions like 'Beneficencia de Mochín' and 'Hospital de Daimiel' across different provinces and dates.

Madrid 8 de Febrero de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª - Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde Sariñena á Candásanos, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales...

Madrid 21 de Febrero de 1908.—El Director general, Española.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales...

(Fecha y firma del interesado.) S-2664

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil desde la estación férrea de Arzona á Azcoitia, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales...

Madrid 21 de Febrero de 1908.—El Director general, Española.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales...

(Fecha y firma del interesado.) S-2665

Sección de Telégrafos.

PERSONAL

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 7 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados con fecha 20 del corriente los Sargentos y licenciados que á continuación se expresan:

- D. Vicente Navarro Pérez, Conserje, Pamplona.
D. Manuel Campos y Campos, Celador de segunda, Murcia.
D. Carlos Soley y Soley, Celador de segunda, Cádiz.
D. Francisco Jiménez Fernández, Celador de segunda, Sevilla.
D. Sebastián Banco Domínguez, Celador de segunda, Huelva.
D. Pascual Martínez y Tornero, Celador de segunda, Albacete.
D. Segundo García Incógnito, Celador de segunda, Gijón.
D. Emilio Ruiz Carretero, Celador de segunda, Zaragoza.
D. Ricardo Marcos Yusto, Ordenanza de segunda (Cantalapiedra), Salamanca.
D. Rogán del Barrio Solano, Ordenanza de segunda (Torre de Esteban), Toledo.
D. Leandro Baños Carrillo, Ordenanza de segunda (Archeña), Murcia.
D. Antonio Miguel y Miguel, Ordenanza de segunda, Santander.
D. Francisco Barrado Avila, Cartero Ordenanza (Alcazar), Albacete.
D. Pedro Solera Casanova, Cartero Ordenanza (El Bonillo), Albacete.
D. José Olivares Conejero, Cartero Ordenanza (Gaudete), Albacete.
D. Martín Royo Monteagudo, Cartero Ordenanza (La Roda), Albacete.
D. Isidoro Marchante Collado, Cartero Ordenanza (La Roda), Albacete.
D. Francisco Calero Pérez, Cartero Ordenanza (Villarrobledo), Albacete.
D. Alfonso Melero Ortega, Cartero Ordenanza, Villarrobledo, Albacete.
D. Severino Lerma Sanchez, Cartero Ordenanza (Altea), Alicante.
D. José Mut Femenia, Cartero Ordenanza (Cocentaina), Alicante.
D. Emilio Soler Berenguer, Cartero Ordenanza (Crevillente), Alicante.
D. Vicente Vila Alejandra, Cartero Ordenanza (Dolors), Alicante.
D. José Navarro Pastor, Cartero Ordenanza (Elche), Alicante.
D. Joaquín González Beraut, Cartero Ordenanza (Lijona), Alicante.
D. Antonio Martínez Jiménez, Cartero Ordenanza (Monóvar), Alicante.
D. Joaquín Fuster Buades, Cartero Ordenanza (Monóvar), Alicante.
D. José Lillo González, Cartero Ordenanza (Monóvar), Alicante.
D. José Pérez Tomás, Cartero Ordenanza (Muro), Alicante.
D. Evaristo Rivera Ferrando, Cartero Ordenanza (Pego), Alicante.
D. Fulgencio García Navarro, Cartero Ordenanza (Santa Pola), Alicante.
D. Domingo Rodríguez Otolá, Cartero Ordenanza (Villajoyosa), Alicante.
D. Juan Fruch Rosell, Cartero Ordenanza (Benicarló), Castellón.
Madrid 21 de Febrero de 1908.—El Director general, Española.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Títulos.

D. Manuel Jiménez Rodríguez acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Maestro Normal, que se le expidió en 15 de Noviembre de 1898, y que se ha quemado. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 2 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Silió. X-3348

MINISTERIO DE PUERTOS

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil del digno cargo de V. S., á instancia de D. Mateo Simó Valent, con objeto de que le sea concedida autorización para establecer un pequeño varadero cubierto en el puerto de Andraitx para resguardar un bote de su propiedad de la acción de los agentes atmosféricos:

Resultando que tanto en la información pública como en la oficial á que ha sido sometido el expediente no se ha formulado oposición alguna á que dicha autorización se conceda:

Resultando que los Departamentos de Marina y Guerra han manifestado su conformidad con la autorización que se pretende, según Reales órdenes de 21 de Octubre y 14 de Diciembre de 1907:

Considerando que afectando la construcción que se trata de establecer á la zona marítimo terrestre de uso público, debe ser depositada una fianza que responda de la ejecución de dichas obras:

Considerando, por lo expuesto, que debe ser concedida la autorización solicitada;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se conceda á D. Mateo Simó Valent la autorización que ha solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 6 de Junio de 1907 por el Ingeniero de Caminos Don Bernardo Calvet, emplazándose en el punto que en el mismo proyecto se determina.

2.ª Antes de dar principio á las obras se hará el replanteo y amojonamiento de la planta del varadero por el personal facultativo de Obras públicas, levantando acta correspondiente.

3.ª Antes de dar principio á las obras y de verificar el replanteo de las mismas, deberá el concesionario depositar en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Baleares la cantidad de 3 pesetas, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, cuya fianza será devuelta cuando se apruebe el acta de que trata la condición 4.ª

4.ª Dichas obras comenzarán á los tres meses de la fecha de la concesión y deberán quedar terminadas á los seis meses de la misma fecha, y su construcción deberá ser inspeccionada por el personal de Obras públicas, recibiendo las obras, una vez terminadas, por la expresada Jefatura de Obras públicas, levantándose acta de dicha operación, que deberá ser aprobada por la Superioridad.

5.ª Los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción de dichas obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª La concesión queda sujeta á todas las servidumbres de la zona de salvamento y vigilancia litoral establecidas en la ley de Puertos vigente.

7.ª Esta concesión se sujetará á lo prescrito por el artículo...



lo 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1889 y al Real decreto sobre Reformas Sociales, por lo que se refieren a los accionistas del trabajo; y

8.ª La autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y se declarará caducada si el concesionario dejase de cumplir alguna de las cláusulas establecidas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

**Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Besalú á Rosas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 29.798 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 298 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Besalú á Rosas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2663

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Gerona á Olot, provincia de Gerona cuyo presupuesto de contrata es de 35.999 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Gerona á Olot, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2634

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de los Baños de Trillo á la de Hueste á Tortuera, sección de Alcegar y Gárgoles de Abajo á los Baños de Trillo, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 11.431 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 115 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de los Baños de Trillo á la de Hueste á Tortuera, sección de Alcegar y Gárgoles de Abajo á los Baños de Trillo, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2635

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 32.168 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 325 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2636

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de las carreteras de tercer orden de Matilla á Mandayona, Alcolea del Pinar á Canales y Masegoso á Sigüenza, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 15.744 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de las carreteras de tercer orden de Matilla á Mandayona, Alcolea del Pinar á Canales y Masegoso á Sigüenza, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2637

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 42.483 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 425 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2638

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de las carreteras de tercer orden de la Pangia al puente de Auñón, Albares á la Pangia y Tarancón á la Armuña, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 14.591 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de las carreteras de tercer orden de la Pangia al puente de Auñón, Albares á la Pangia y Tarancón á la Armuña, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2639

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Torija á Masegoso y de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 17.846 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,



para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Torija á Masagos y la de Masagos á Sacedón á Brihuega, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2640

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Masegos y Sacedón á Budia al Robledal de Pastrana, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 20.344 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 205 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Masegos á Sacedón y Budia al Robledal de Pastrana, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2641

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de las carreteras de tercer orden de Atienza á la de Alcolea del Pinar á Paredes y Sepúlveda á Atienza, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 14.446 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 145 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero

último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de las carreteras de tercer orden de Atienza á la de Alcolea del Pinar á Paredes y Sepúlveda á Atienza, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2642

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Medinaceli á Maranchón, y de la de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 27.215 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 275 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Medinaceli á Maranchón, y de la de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2643

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### Montes.

En 13 del actual se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha remitido la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas para indemnizaciones y gastos de movimiento que ha de devengar durante el ejercicio económico de 1908 el personal facultativo y auxiliar de la segunda División hidrológico forestal en la inspección y comprobación de los trabajos, estudios y dirección; y teniendo en consideración que las partidas que lo constituyen están justificadas, y que para formular la propuesta se ha tenido en cuenta el impulso y desarrollo que ha de darse á los trabajos en relación con la cuantía de los créditos consignados para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto para el actual año económico por su total importe de 9.420 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 32 del mismo, relativo á «Servicio de Repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo solicitarse los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifique por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Director general, Eza.

En 13 del actual mes se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha remitido la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas para indemnizaciones y gastos de movimiento que ha de devengar durante el corriente ejercicio económico de 1908, el personal facultativo y auxiliar de la quinta División hidrológico-forestal en la inspección y comprobación de los trabajos, estudios y dirección; y teniendo en consideración que las partidas que le constituyen están justificadas, y que para formular la propuesta se ha tenido en cuenta el impulso y desarrollo que ha de darse á los trabajos en relación con la cuantía de los créditos consignados para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto para el actual año económico por su total importe de 9.650 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 32 del mismo, relativo á «Servicio de Repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo solicitarse los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.—El Director general, Eza.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El Director general, Eza.

En 13 del mes actual se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha remitido la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas para indemnizaciones y gastos de movimiento que ha de devengar durante el corriente ejercicio económico de 1908 el personal facultativo y auxiliar de la tercera División hidrológico-forestal en la inspección y comprobación de los trabajos, estudios y dirección; y teniendo en consideración que las partidas que le constituyen están justificadas, y que para formular la propuesta se ha tenido en cuenta el impulso y desarrollo que ha de darse á los trabajos en relación con la cuantía de los créditos consignados para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto para el actual año económico por su total importe de 14.793 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto de este Ministerio, y concepto 32 del mismo, relativo á «Servicio de Repoblaciones hidrológico forestales y piscícolas», debiendo solicitarse los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.—El Director general, Eza.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El Director general, Eza.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Recaudación de contribuciones de la cuarta zona del partido de Cervera.

D. José Cama Ferrer, Recaudador de contribuciones de la cuarta zona del partido de Cervera.

Hago saber que con fecha de hoy he dictado providencia de subasta de las fincas embargadas contra los ignorados herederos, de paradero desconocido, de Gil Miralles Contons, como dueño, y Antonio Miralles Rusines, como usufructuario, deudores por contribución rústica y urbana de este distrito y año 1907, y son las siguientes:

Primera. Un huerto de regadío, llamado Sort del Moli ó Fleixa del Torrent, sito en el término de la Curullada, distrito de Grañanella, de cabida cinco porcas, y linda á O. y M. con el camino del Torrente y Jaime Sala; á P. con José Masons, hoy Jaime Centellas, y á N. con la Acequia; su capitalización, 250 pesetas.

Segunda. Otro huerto de regadío, nombrado Hort de San Pera ó Hort Clos, sito en el mismo término, de cabida dos porcas, y linda á O. y M. con el camino de Torrente; á P. con el huerto de la Rectoria y Antonio Masons, y á N. con la Acequia; capitalizada en 220 pesetas.

Tercera. Una pieza de tierra, sita en el propio término y partida La Coma, destinada á viña, bosque y yermo, de cabida siete jornales, que linda á O. con Antonio Mora, hoy Juan Mora; á M. con Mariano Matons, hoy Felipe Guiun y José Graells; á P. con Jaime Sala, hoy José Graells, y á N. con dicho Sala, hoy Graells; capitalizada en 625 pesetas.

Cuarta. Otra pieza de tierra de campa, bosque y yermo, en el mismo término y partida Baixau de Fosas, de cabida catorce jornales y cuatro porcas, y linda á O. con Rosa Puigurnau y José Rosich, hoy Magín Pont y Jaime Centellas; á M. con Antonio Mora y Francisco Trilla, hoy Juan Mora y dicho Rosich; á P. con Mariano Masons, Ramón Vila y Antonio Mora, hoy José Mora y José Centellas; al N. con la carretera real y José Mora; capitalizada en 1.335 pesetas.

Quinta. Otra de olivos y bosque, en el propio término y partida denominada La Mallola, de cabida nueve jornales, que linda á O. con el camino de Tárrega; á M. con Francisco Trilla, hoy Juan Trilla; á P. con José Morros, hoy Antonio Morros, y al N. con Juan Traus, hoy Jaime Traus; capitalizada en 1.920 pesetas.

Se celebrará dicha subasta el día 14 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad; siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y demás condiciones que dispone el art. 95 de la Instrucción de procedimientos.

Lo que se publica por medio del presente edicto, que se fijará en el lugar de costumbre en esta localidad, y además se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á los ignorados herederos, de paradero desconocido, de Gil Miralles Contons y Antonio Miralles Rusines, en cumplimiento al apartado 4.º del art. 142 de la citada Instrucción; requiriendo á la vez á los mismos para que al tercer día de celebrada la subasta comparezcan ante el Notario que esté de turno en Cervera, para el otorgamiento de la escritura ó escrituras, caso de adjudicarse dichas fincas á algún ó algunos postores, todo al objeto de que surta sus efectos en el expediente.

Grañanella 12 de Febrero de 1908.—El Recaudador, José Cama.

X—3342

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

#### Anuncio.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales Asociados, se anuncia la celebración de un concurso para el suministro de rodillos compresores, conductores y caballerías para la brigada de conservación de caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en dicho concurso deberán presentarse las correspondientes proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal, ó bien en la general de De-



positos ó sus sucursales, la fianza ó depósito provisional pre-  
venido en el pliego de condiciones.

Dichas proposiciones y el resguardo del depósito deberán  
contenerse en un pliego cerrado en la forma que juzgue con-  
veniente el concursante para su garantía, y acompañado de su  
cédula personal.

Se admitirán durante el plazo de treinta días laborables, á  
partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la  
GACETA DE MADRID, en el Registro sucursal de entradas de  
la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de despa-  
cho, de las diez á las trece.

El pliego de condiciones se ha de entender adicionado, por  
haberlo así acordado el Ayuntamiento, con la siguiente.

#### CONDICIÓN ESPECIAL

Los que resulten ser contratistas del servicio de carros á  
que se contrae el mismo vienen obligados á satisfacer á los  
conductores un jornal mínimo diario de 2 pesetas 75 cén-  
timos.

Condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir  
en el concurso para el suministro de los carros y rodillos com-  
presores para los trabajos de conservación de caminos y calles del  
interior de esta ciudad.

#### Condiciones facultativas.

##### CONDICIÓN 1.<sup>a</sup>

##### Objeto del concurso.

El objeto del concurso es poner á disposición del Exce-  
lentísimo Ayuntamiento los carros, caballerías, conductores y  
rodillos compresores que le pida la Inspección facultativa  
para los trabajos de conservación que, con la brigada des-  
tinada al efecto, se hacen en los caminos y calles afirmadas del  
interior de esta ciudad, sujetándose el adjudicatario del ser-  
vicio al pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña,  
y á las demás disposiciones complementarias que le comuni-  
que dicha Inspección facultativa.

##### CONDICIÓN 2.<sup>a</sup>

##### Inspección facultativa del suministro de carros y rodillos.

La Inspección facultativa del suministro de carros y ro-  
dillos correrá á cargo del Jefe de Sección ó División de la oficina  
facultativa de Urbanización y Obras del Excmo. Ayunta-  
miento, encargado de la referida brigada, cuyo Jefe la ejercerá  
directamente como encargado de los trabajos de conserva-  
ción afectos á dicha Jefatura, corriendo también de su cuenta  
la dirección inmediata de los trabajos de la brigada, y cuidará  
del cumplimiento de cuanto se previene en estas condiciones,  
dando por sí ó por medio del personal afecto al expresado  
servicio todas las órdenes é instrucciones necesarias para  
que se presta debidamente.

##### CONDICIÓN 3.<sup>a</sup>

##### Clase y capacidad de los carros.

Los carros que deberá facilitar el adjudicatario serán de  
una caballería, y deberán tener la capacidad y estar acondi-  
cionados para transportar cinco octavos de metro cúbico de  
tierra ó grava ú otra clase de materiales análogos.

##### CONDICIÓN 4.<sup>a</sup>

##### Clase y peso de los rodillos.

El rodillo ó rodillos que deberá facilitar el adjudicatario será  
de hierro cilindrico, huecos en su interior, de una longitud  
de un metro con 28 centímetros, y de un diámetro de 95 cen-  
tímetros, con un grueso ó espesor mínimo de 9 centímetros  
y un peso total mínimo de 2.500 kilogramos, y tendrán además  
un armazón de dos lanzas ó varas dispuesto para enganchar  
en él una caballería y colocar otras dos caballerías en reata á  
fin de efectuar el arrastre de los rodillos.

##### CONDICIÓN 5.<sup>a</sup>

Número de carros y rodillos que el adjudicatario tendrá que facilitar.

El número de carros que el adjudicatario deberá facilitar  
diariamente al Excmo. Ayuntamiento será, como tipo medio,  
de 28; no obstante, en atención á lo variable de las necesi-  
dades del servicio, podrá la Inspección facultativa reducir ó  
aumentar el número de carros que pide en un 50 por 100,  
con tal que dé al adjudicatario, con veinticuatro horas de  
anticipación, las órdenes correspondientes.

Si fuera todavía conveniente aumentar el número de ca-  
rros más allá del límite superior que acaba de indicarse, se  
darán por la Inspección facultativa órdenes en este sentido  
al adjudicatario, el cual podrá voluntariamente cumplirlas,  
pero no quedará obligado á ello en virtud de este contrato.

El número de rodillos que el adjudicatario proporcionará  
comúnmente será el de uno de tres caballerías; no obstante,  
en atención á lo variable del servicio, podrán los capataces  
ó encargados correspondientes no usar ninguno los días que  
así lo crean conveniente, ó bien pedir otro rodillo además del  
que se use ordinariamente, debiendo en este último caso el  
adjudicatario suministrar los dos rodillos á la vez, con tal de  
que se le avise con cuarenta y ocho horas de anticipación.

##### CONDICIÓN 6.<sup>a</sup>

##### Circunstancias que deben reunirse los carros y rodillos.

Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que  
actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabaja-  
dos de las brigadas de conservación de obras, estarán perfec-  
tamente acondicionados y provistos de todos los elementos  
de que suelen estar dotados estos medios de transporte, y  
tendrán su caja y compuerta posterior en perfecto estado para  
que no derramen en las vías públicas las tierras, arenas y  
materiales que conduzcan; siendo rechazados todos los que  
por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas  
condiciones, no sean aptos para el servicio á que se des-  
tinen, á juicio de la Inspección facultativa.

Los rodillos estarán en condiciones tales que su peso esté  
bien equilibrado, que el esfuerzo de compresión se haga uni-  
formemente en sentido de la sección transversal de la vía que  
se ha de comprimir, que las lanzas ó armazón en general  
destinados al enganche de las caballerías estén bien monta-  
dos para que éstas verifiquen el tiro en buenas condiciones.

##### CONDICIÓN 7.<sup>a</sup>

##### Empadronamiento de los carros, conductores y caballerías.

Todos los carros deberán estar inscritos en el Registro mu-  
nicipal de Barcelona, y llevarán en punto visible la tablilla  
con el número correspondiente, debiendo cada uno estar  
provisto de la caballería necesaria é ir acompañada del con-  
ductor encargado de dirigirla.

Cada rodillo será arrastrado por tres caballerías, de las  
que la enganchada en las varas será guiada por un conduc-  
tor, y la primera ó delantera por un muchacho ó peón, que  
para mayor seguridad la llevará siempre del diestro.

Además, los carros llevarán en ambas barandillas una ta-  
billilla de madera, en que se indicarán que prestan servicio en  
trabajos municipales, procediendo el adjudicatario, en lo

relativo á las circunstancias de dicha tablilla, modo de colo-  
carla, etc., con arreglo á las instrucciones que le comuniquen  
la Inspección facultativa.

##### CONDICIÓN 8.<sup>a</sup>

##### Condiciones á que deben sujetarse las caballerías.

Las caballerías irán provistas de sus correspondientes  
arreaos, bien acondicionados; deberán tener corpulencia y  
fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de  
arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas aquellas  
que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los ci-  
tados requisitos y no lleven en perfecto estado sus arreaos y  
atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el  
adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resol-  
verla el que cada caballería sea capaz de transportar con  
holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por  
vía ordinaria á la distancia de 32 kilómetros en una jornada  
de ocho horas.

##### CONDICIÓN 9.<sup>a</sup>

##### Circunstancias que han de reunir los conductores.

Los conductores, salvo lo que con carácter complementa-  
rio se prescribe acerca de un muchacho en la condición 7.<sup>a</sup>,  
reunirán las circunstancias que se prescriben en el art. 389  
de las Ordenanzas municipales vigentes, y muy especialmen-  
te las de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección  
facultativa, para poder conducir debidamente y dominar,  
cuando sea preciso, la caballería; é irán decentemente vesti-  
dos, siendo en ellos obligatorio el uso de una blusa y gorra de  
uniforme, que les dará el adjudicatario, ajustados al modelo  
que les será oportunamente facilitado por la Inspección fa-  
cultativa.

##### CONDICIÓN 10.

##### Horas de trabajo.

La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas  
por día laborable, á no ser que el Excmo. Ayuntamiento re-  
suelva otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en  
cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado á sujetarse al  
acuerdo que adopte la citada Corporación. Además deberá  
éste cumplir las órdenes que los capataces ó encargados le  
comuniquen respecto á la distribución de dicha jornada y  
de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en  
días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la  
noche, si las necesidades del servicio lo motivare y así se  
ordenare al adjudicatario por los capataces ó encargados;  
mas en estos casos, siempre que el aumento de la jornada or-  
dinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, es-  
tará el adjudicatario obligado á cambiar las caballerías des-  
pués que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación por lo menos á la hora  
fijada para dar comienzo á la jornada deberán presentarse  
los conductores con los respectivos carros en los puntos que  
se les hayan indicado el día anterior por los capataces ó en-  
cargados de la brigada, los cuales quedarán facultados para  
hacerlos acudir á los puntos y hora que les designen, con  
objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo,  
cuando lo tenga por conveniente.

##### CONDICIÓN 11.

##### Marcha de los carros y rodillos.

Los conductores deberán conducir los carros y rodillos  
siempre al paso ordinario de las caballerías, los cuales las  
llevarán de las riendas, quedándose prohibido bajo ningún  
concepto el abandonarlas, ni montar en ellos mientras estén  
prestando servicio, así como llevar colgados en su parte ex-  
terior sacos, cuerdas, cestos ú otros objetos análogos que  
ofrezcan desagradable aspecto ó priven de ver de un modo  
claro el número del carro ó rodillo y tablilla correspon-  
diente.

##### CONDICIÓN 12.

##### Número y clase de viajes que deberán hacer los carros.

##### Trabajos de los rodillos.

Los conductores tomarán las tierras y materiales que ha-  
yan de transportar en los puntos en que se les ordene, y los  
descargarán precisamente en los sitios en que se les haya des-  
signado, haciendo el número de viajes que, con arreglo al  
trayecto recorrido, correspondan, y quedando prohibido en-  
tretenerse injustificadamente, así como conducir los mate-  
riales y tierras que transporten á puntos que no sean los in-  
dicados por los señores capataces ó encargados.

El trabajo de los rodillos será comprimir los materiales  
que se empleen en arreglo de afirmados, y se sujetará en la  
forma y modo que le prescriba la Inspección facultativa.

##### CONDICIÓN 13.

##### Deberes generales de los conductores.

Los conductores estarán obligados á cumplir, respectiva-  
mente, cuantas instrucciones y órdenes les comuniquen la  
Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de sus subal-  
ternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado  
el adjudicatario á despedir cuando la Inspección lo ordene,  
y sustituir con otros diferentes, aquellos conductores que  
hubiesen cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de  
incumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

##### CONDICIÓN 14.

##### Transporte de carricubas.

El adjudicatario quedará obligado á hacer que los caballos  
y conductores que los capataces ó encargados designen dejen  
sus respectivos carros y se ocupen en transportar carricu-  
bas de las que para el riesgo y otros usos dispone el Muni-  
cipio, siempre que se le ordene por creerlo conveniente para  
la buena marcha de los trabajos de la brigada.

##### CONDICIÓN 15.

##### Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros, rodillos compresores y carricubas.

En el caso de que los conductores de carros, rodillos com-  
presores y carricubas ocasionasen desgracias, perjuicios,  
desperfectos, etc., será de ellos responsable el adjudicatario,  
y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y  
satisfacer las indemnizaciones á que pueda dar lugar en jus-  
ticia. Si dichas reparaciones fueren de desperfectos produci-  
dos en obras del Municipio y no las efectuase en el plazo que  
se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento,  
á cargo y cuenta del rematante, distrayendo del depósito  
ó fianza su importe.

##### CONDICIÓN 16.

Plazo en que empezará á regir el suministro y duración del mismo.

Para empezar el adjudicatario á facilitar los carros que se  
le pidan con arreglo á estas condiciones, se le concede un  
plazo de quince días, contados desde el en que se firma la es-  
critura de otorgación del mismo; advirtiéndose que el plazo de  
duración de éste será de cinco años, á partir del día en que  
empiece, y que durante este periodo estará obligado á faci-

litar cada día el número de carros que la Inspección facultiva  
le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes  
condiciones.

##### CONDICIÓN 17.

##### Derechos que el Ayuntamiento se reserva.

Si llegara el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyese  
necesario, por cualquier causa emplear en los trabajos de  
la brigada de conservación de caminos y calles afirmadas  
del interior de esta ciudad mayor número de carros y rodi-  
llos que el de 28, y uno que, respectivamente, se indica en la  
condición 5.<sup>a</sup>, y el adjudicatario no se prestare voluntaria-  
mente á facilitar los que excedan de este número, quedará  
dicha Corporación en libertad de proporcionárselos, bien sea  
por administración ó bien en la forma que considere más  
conveniente; esto sin perjuicio de lo demás que proceda con  
arreglo á las presentes condiciones.

##### CONDICIÓN 18.

##### Obligaciones generales del adjudicatario.

Quedará, en general, el adjudicatario obligado á cumpli-  
mentar cuantas disposiciones se le disten referentes al servi-  
cio de que es objeto este concurso, aun cuando no estén taxati-  
vamente expresadas y consignadas en estas condiciones,  
siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpreta-  
ción, lo comunicase por escrito la Inspección facultativa.

##### CONDICIÓN 19.

##### Disposiciones complementarias que regirán en el concurso.

Además de estas condiciones regirán en el contrato las  
prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre  
contratación de servicios provinciales y municipales, sir-  
viendo también de criterio, para dirimir las cuestiones que  
pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las ante-  
rioras disposiciones, las condiciones generales para contrata-  
ción de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de  
Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean  
recta y racionalmente aplicables al presente concurso.

##### Condiciones económicas del concurso.

##### CONDICIÓN 20.

##### Concurso.

Los pliegos para optar al concurso deberán presentarse en  
el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, de  
diez á una de la mañana, dentro del término de treinta días,  
á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en  
la GACETA DE MADRID.

El concurso se resolverá provisionalmente por la Comisión  
de Fomento, y definitivamente por el Excmo. Ayunta-  
miento, adjudicándose la contrata al postor que presente más ven-  
tajosas condiciones.

Será rechazado todo pliego que no vaya acompañado del  
resguardo del depósito provisional á que se refiere la condi-  
ción siguiente.

##### CONDICIÓN 21.

##### Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para tomar parte  
en el concurso será de 3.165 pesetas, á que asciende el 5 por  
100 de la quinta parte del presupuesto general del concurso,  
con arreglo á lo prevenido en la condición 12 de la mencio-  
nada Instrucción.

##### CONDICIÓN 22.

##### Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admisibles, deberán ajustarse al  
modelo unido á estas condiciones y contener cantidades que  
no excedan del presupuesto de contrata, ó sea de 316.500  
pesetas.

Además deberá cumplirse, en lo que fuere menester, lo dis-  
puesto en el Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de  
Noviembre de 1904 sobre pago de contribución industrial,  
que deberá acreditarse acompañando el recibo del último  
trimestre.

##### CONDICIÓN 23.

##### Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fian-  
za definitiva para responder del cumplimiento de las condi-  
ciones de este contrato será igual al importe del 10 por 100 de  
la quinta parte de aquella por que resultare adjudicado el su-  
ministro.

##### CONDICIÓN 24.

##### Gastos originados por el concurso.

Será obligación del adjudicatario el pagar los gastos de  
anuncios, escrituras y demás de toda clase que origine el  
concurso y formalización del contrato.

##### CONDICIÓN 25.

##### Transferencias y cesiones de derechos del adjudicatario.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del ad-  
judicatario se podrán efectuar con arreglo á lo prevenido en  
los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en la condi-  
ción 19; pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento,  
en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formaliza-  
do el contrato, si el adjudicatario lo solicita, no tuviere fa-  
cilitado carros, y cuyos jornales devengados representen á  
lo menos el 25 por 100 del importe de los que figuran en el  
presupuesto.

##### CONDICIÓN 26.

##### Pago de los jornales devengados.

Los jornales que cada día devengue el adjudicatario, en  
virtud de este concurso, se incluirán semanalmente en las  
correspondientes listas de jornales devengados por el per-  
sonal restante de la brigada que se cita en la condición 1.<sup>a</sup>;  
serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportu-  
na orden del Excmo. Sr. Alcalde, según se hace en la ac-  
tualidad.

##### CONDICIÓN 27.

##### Formación de listas de jornales.

Al incluir, en cumplimiento de la condición anterior, en  
las listas semanales de jornales los que hubiera devengado el  
adjudicatario, se tendrá en cuenta todo cuanto está relaciona-  
do con el abono y precio de los mismos y se previene en  
las condiciones 28 y siguientes de estas condiciones, y se ano-  
tará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportu-  
na aplicación del precio del contrato del jornal ordinario que  
figura en el presupuesto, y descontando, después del resulta-  
do que se obtenga, la cantidad que corresponda á la rebaja  
obtenida en el concurso.

Dichas listas se firmarán, después de terminada cada se-  
mana, por el Jefe de Sección ó División de la Oficina de Ur-  
banización y Obras, encargado de la Inspección directa del  
contrato, y serán remitidas al Excmo. Sr. Alcalde para los  
efectos indicados en la condición 26.

CONDICIÓN 28.

*Abono de jornales ordinarios.*

Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja correspondiente obtenida en el concurso, los carros y rodillo que hayan prestado servicio durante la jornada completa y asistido puntualmente al dar á esta comienzo.

Los carros y rodillo que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezar la jornada no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo el caso en que por excepción se hubiere ordenado al adjudicatario que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengará el medio jornal correspondiente.

CONDICIÓN 29.

*Abono de horas y trabajos extraordinarios por aumento de la jornada.*

Quando se prolongue la duración de la jornada, se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por horas de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio, con un 50 por 100 de aumento.

CONDICIÓN 30.

*Abono de jornales extraordinarios durante la noche. Días festivos.*

Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro ó rodillo lo que corresponda al número de horas que presta servicio, al precio de jornada ordinaria, aumentando un 50 por 100.

Para los días festivos regirán, en lo relativo á abono de jornales, las mismas prescripciones que para los días laborables.

CONDICIÓN 31.

*Carros que no comparezcan con puntualidad.*

Por cada carro y rodillo de los que, con arreglo á estas condiciones, el adjudicatario está obligado á facilitar, que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho adjudicatario multa del doble del jornal que, en caso contrario, hubiera devengado.

CONDICIÓN 32.

*Carros ó rodillos que abandonan el trabajo.*

Los carros ó rodillos que por causa de lluvia ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día en que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á estos se previene en las presentes condiciones.

CONDICIÓN 33.

*Suspensión de carros y rodillos por causa de lluvias.*

Los carros y rodillos que por causa de lluvias excepcionales ú otras causas que imposibiliten el servicio de transportes se retiren durante la primera media jornada, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que, mediante dicha orden, se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

CONDICIÓN 34.

*Faltas de carácter general.*

Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por faltas del adjudicatario de lo prevenido en estas condiciones que no hubieran en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán, en general, con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del adjudicatario, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 14 de Enero, ya citada en estas condiciones.

CONDICIÓN 35.

*Rescisión por incumplimiento del adjudicatario.*

Quando el adjudicatario se niegue á facilitar los rodillos, carros, caballerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originadas en dichas faltas, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación por inconvenientes al servicio de conservación á que se destinen los carros y rodillos, podrá éste rescindir el contrato, perdiendo el adjudicatario el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

CONDICIÓN 36.

*Rescisión por incumplimiento por parte del Ayuntamiento.*

Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliere las obligaciones que nacen de estas condiciones y dejare de pagar al adjudicatario el importe de alguna lista de jornales dentro de los dos meses siguientes á aquel en que se hubieren devengado, tendrá éste derecho á rescindir el contrato y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el adjudicatario dejar de prestar el servicio que es objeto de este contrato mientras no haya formalmente solicitado la rescisión.

CONDICIÓN 37.

*Rescisión por conveniencia del Ayuntamiento.*

Si al Ayuntamiento le conviniera y resolviera organizar el servicio de conservación de los caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad, que ahora se hace por administración, con la brigada destinada para este objeto, en otra forma que lleve consigo como consecuencia la supresión de dicha brigada, y por lo tanto la terminación del contrato antes de finido el período de duración, de la misma, ó bien implantaren nuevas máquinas y aparatos que modificasen ó mejorasen el funcionamiento de los servicios que se prestan por las actuales brigadas, tendrá derecho el Excmo. Ayuntamiento á rescindir el referido contrato, abonando al adjudicatario en concepto de indemnización siete jornales ordinarios por cada carro, diez por cada rodillo compresor de los que por término medio haya diariamente facilitado durante el período de dos meses anterior á la fecha de dicha resolución, y devolviéndole la fianza definitiva.

En el caso de rescisión por las causas indicadas en esta condición, el adjudicatario no tendrá derecho á reclamación alguna contra la misma.

CONDICIÓN 38.

*Reclamaciones del adjudicatario.*

Durante el período del concurso no podrá el adjudicatario pedir aumento de precios de jornales, ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en caso de haberse sido originados por fuerza mayor debidamente justificado.

CONDICIÓN 39.

*Cuestiones entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.*

Las cuestiones que con motivo de este contrato puedan suscitarse entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el art. 21 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CONDICIÓN 40.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuo do del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*

El adjudicatario dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribió en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

CONDICIÓN 41.

*Real orden de 28 de Julio de 1902.*

La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere la condición 19, se entenderá adicionada con las que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el adjudicatario, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe. Barcelona 22 de Mayo de 1907.—El Jefe de la División 3.ª, Enrique Figueras.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y del concurso que deberán regir en el contrato para el servicio de carros y rodillos compresores destinados á los trabajos de conservación de caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad, enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se comprometo á efectuar dicho servicio, con arreglo á lo prescrito en dichos documentos, por la cantidad de ....., (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

Adjunto se acompaña el recibo del último trimestre de contribución, á que se refiere la condición 22, y podrán continuarse cuantas mejoras se crean convenientes en utilidad del servicio.

*(Fecha y firma del proponente.)*

Barcelona 15 de Febrero de 1908.—El Alcalde constitucional, Domingo J. Sañllehy.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

S-2609

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

BECKERREA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción especial en Beceurrea.

Por el presente se cita, llama y emplaza durante el término de cinco días á los sujetos no conocidos hasta ahora, que hicieron varios disparos de arma de fuego en la mañana del 27 de Enero último y paraje de Pontenova, en despoblado y Municipio de Cervantes, en este partido, contra la persona de D. Enrique Quiroga y Quiroga, Médico titular del indicado Ayuntamiento, con el fin de que comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración, sin juramento, en el sumario que instruyo por el puntualizado hecho primitivo, y en particular los tres agresores de las señas á saber: uno de veintiocho años de edad, estatura regular, rubio, afeitado y algo grueso, vestía pantalón de pana clara, chaqueta y chaleco negros de pana lisa, sombrero negro y calzaba zapatos; otro, como de unos cuarenta años, estatura bastante regular, mal encarado, moreno, vestía pantalón de pana rayada y clara, chaleco de paño oscuro, chaqueta también de paño remonada, sombrero blanco y calzaba zapatos, y el tercero, rebajuelo, moreno, traje de pana clara, boina y calzaba almadrerías.

Al propio tiempo se cita por igual plazo á cuantos individuos puedan dar algún dato instructivo y tienda al perfeccionamiento del sumario referente al descubrimiento de los culpables en ese hecho delictivo y comprobación de la especificada transgresión, con todas las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Se advierte que de no concurrir á este Juzgado en el señalado plazo los unos y otros sujetos expresados incurrirán cada uno, ó individualmente, en la multa de 5 á 50 pesetas, que será exigida aparte de otra mayor responsabilidad.

Dado en Beceurrea á 14 de Febrero de 1908.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., Santiago Lojo. JO-1472

Juzgados de primera instancia.

BALAGUER

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ribes Vilalta, conocido por Civilet, de veintidós años de edad, hijo de Mariano y de Concepción, natural de Cervera, vecino de Vallfogona, soltero, labrador, con antecedentes penales, que se ha ausentado de su domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia judicial en el sumario que contra el mismo se sigue por sustracción de una burra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de indicado procesado, y caso de

ser habido dispongan su conducción á la prisión preventiva de este partido, á mi disposición.

Dada en Balaguer á 28 de Enero de 1908.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Mariano Frias. JO-894

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazzira Boitán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo con el núm. 499 de 1907, sobre ocupación de alhajas y otros efectos análogos procedentes, al parecer, de robos, contra José Lescayo Palmerola, se hace saber que obran en poder del que refrenda, por de manifiesto en el aludido sumario, los objetos que á continuación se detallan:

Ocho platillos de alpaca para azúcar.—Ocho tenedores, seis cucharas y dos cucharillos para café, todo de alpaca.—Una mantilla de hilo de España hecha á mano.—Un mango de cucharón y unos resacas de plata.—Una sortija de oro, para señora, con dos brillantes y una piedra de color.—Otra sortija antigua con diamantes.—Otra idem para señora con tres diamantes.—Un par de pendientes con una chipsa de diamante.—Un medallón de oro, modernista, forma dragón, con un brillante en la boca.—Un guardapeño, forma de corazón, con cinco piedrecitas de color.—Un brazalete de oro con un colgante del mismo metal y con una turquesa y perlas.—Un imperdible de oro para señora, rojo, formando lazo, con un brillantito y perlas.—Una cadena de oro, larga y rota, para señora.—Las iniciales M. B. entrelazadas en oro.—Una sortija de oro sin piedras.—Cuatro alfileres para corbata: uno en forma de herradura, con rubíes y perlas, á la que le falta un rubí; otro en forma de rosetón con el centro de coral y orlado de perlas; otro en forma de herradura, con chispas de diamantes, montados al aire, y el otro en forma de botón, con las iniciales J. G.—Unos gemelos de oro con un diamantito.—Unos botones para pechera con iniciales góticas.—Unos lentes de oro, rotos.—Una lupa.—Varios pedacitos de oro y plata.—Un reloj de plata, núm. 432.087.—Dos cadenas falsas, imitación oro y acero.—Un reloj para señora, con broche, uno y otro con diamantes y perlas.—Unas balanzas quilateras.—Un reloj de oro de una tapa, señalado con el núm. 16.624.—Una cadena de oro, con colgante modernista, conteniendo diez y siete brillantes y cuatro piedras de color.—Un alfiler para corbata con diamantes.—Una cadena de oro.—Una papeleta resguardo, núm. 40.280, de la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona, Sucesal del Padró, extendida á nombre de Micaela Llana.—Una sombrilla con encaje.—Un abanico antiguo de hueso con dos figuras bordadas.—Un reloj de oro, núm. 70.389, con cadena de oro, también, al parecer, teniendo el reloj las iniciales J. C. entrelazadas.—Un reloj de níquel, núm. 10.121.—Otro idem, número 19.854.—Otro de acero, núm. 11.287.—Una cadena, al parecer, de oro.—Otra falsa.—Unos pendientes de oro con chispas de diamantes.—Un botón de nácar con la inicial P.—Un estuche con una inicial dentro, ó sea una R.—Otros tres estuches vacíos.—Dos pares de gemelos para teatro: uno de nácar y otro de marfil.—Una mantilla blanca de blonda.—Cuatro tarjeteros de nácar para señora.—Un mango para pluma, de oro, con una perla en el extremo.—Un tenedor trinchante de plata con su correspondiente estucha.—Tres devocionarios.—Un reloj de metal dorado.—Otro con el número 2.318.—Dos cadenas de oro para caballero.—Un monedero de plata para señora.—Un reloj de oro, para señora, número 34.774.—Un reloj de acero, para señora también, número 79.982.—Una sortija de oro para señora, formando rosetones con brillantitos y rubíes, teniendo suelta una de las piedras. Un imperdible de oro, al parecer, con diamantitos, para señora.—Unos pendientes con aljófar.—Otros pendientes de oro con chispas de diamantes.—Otros dos pares más, también con iguales chispas.—Otro par con una bolita de cristal en el centro.—Otro par formando margaritas.—Un alfiler para corbata con chispas de diamantes y un rubí.—Una montura de pendientes de oro y plata.—Dos monturas de alfiler para corbata, también de oro y plata.—Un servilletero, vasito y cubierto de plata.—Veintiún diamantes y brillantitos sueltos y una esmeralda.—Seis piedrecitas de la misma clase que las anteriores y un pedazo de joya con diamantitos.—Cinco pares de gemelos para teatro, todos de nácar al parecer, y dos de ellos con estuche.—Tres mantillas negras de encaje, al parecer, de blonda de seda.—Un alfiler para corbata de oro, con rubíes, brillantitos y una perla en el centro.—Unos pendientes con colgantes y brillantitos finos, al parecer, con su estucha de celuloide; y se cita á las personas que se crean tener derecho sobre los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de serles exhibidas, recibirían la oportuna declaración y enterarlas, en su caso, de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndolas que de no llevarlo á cabo las parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Enero de 1908.—Ramón Mazzira.—Por mandado de S. S. y por D. Miguel Araçel, Juan Araçel. JO-742

BARCO DE ÁVILA

En el sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego contra Eustasio Baquero Villano, natural y vecino de Carrera, el Sr. Juez de instrucción del partido ha dictado auto con fecha 24 de Diciembre último, declarando terminado el sumario y mandando se eleve á la Audiencia provincial de Avila, previo emplazamiento del procesado, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo se le nombrarán de oficio ignorándose el paradero de dicho procesado se ha acordado, con fecha de hoy hacer saber la conclusión del sumario por medio de cédula, que se insertará en los periódicos oficiales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á repetido procesado, á quien se previene que si no compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar, cumpliendo lo mandado expido la presente en Barco de Avila á 29 de Enero de 1908.—El Secretario-Escribano, Licenciado Benito de Sclis. JO-854

BAZA

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en el día de hoy en sumario que se instruye sobre hallazgo del cadáver de Antonio Llorente Bernardino, se cita á Dolores Esteban, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de ofrecerle la mencionada causa; bajo los apercibimientos legales.

Baza 25 de Enero de 1908.—El Escribano, Mauricio del Cuesto y Palacio. JO-855

BENAVENTE

Cumpliendo con lo mandado por el Sr. D. Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido,



por providencia dictada en esta fecha en carta orden procedente de la Audiencia provincial de Zamora y causa sobre robo contra Francisco Fernández García, Heliodoro Rodríguez Prada, domiciliados en Manganeses de la Polvorosa, y Gabriel Peral Yañez, que lo es de Quiruelas de Vidriales, yo el Escribano cito por medio de la presente cédula a los testigos Delfin Rodríguez, vecino de Manganeses de la Polvorosa; Leandro González Santos, de Micereces de Tera, y Vicente Velada Cid, de Manganeses de la Polvorosa, en ignorado paradero actualmente, a fin de que comparezcan ante dicha Audiencia provincial el día 11 de Marzo próximo venidero, a las once de su mañana, en cuyo día y hora han de dar principio las sesiones del juicio oral en indicada causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID a los efectos acordados, extiendo la presente cédula en Benavente a 25 de Enero de 1908.—El Escribano, Laureano Lamadrid. JO—747

D. Eugenio Lueña y Hierena, Juez de Instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y que se expide en virtud de sumario sobre lesiones inferidas a Vicente Codesal y otros, domiciliados en Granucillo de Vidriales, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Barrero Martínez, de veintitres años de edad, hijo de Claudio e Isabel, natural de Granucillo de Vidriales, jornalero, soltero, y en la actualidad en ignorado paradero, aunque se sospecha haya emigrado a la República Argentina, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser emplazado y notificarle el auto de conclusión de sumario; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Benavente 25 de Enero de 1908.—Eugenio Lueña.—Por mandado de S. S., Laureano Lamadrid. JO—748

BERMILLO DE SAYAGO

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de Instrucción de Bermillo de Sayago.

Por el presente se llama, cita y emplaza a los parientes de Pedro de la Iglesia, viudo de Micaela de la Fuente, y de esta vecindad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que viere conveniente acerca de la restitución del mismo en un Manicomio, solicitada por el Alcalde de esta localidad; apercibiéndoles que de no verificarlo se le acordará, sin más citarles ni oírles, lo que fuere procedente.

Dado en Bermillo de Sayago a 29 de Enero de 1908.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo Hernández. JO—895

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de Instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Nieto Iglesias, de treinta y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Villadepera, hijo de Carlos y Valentina, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibido que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bermillo a 29 de Enero de 1908.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo Hernández. JO—896

BURGO DE OSMÁ

Por el Sr. D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil procedente de la causa número 105 de 1900, seguida contra Cristina Blanco Ransanz, natural de Fuentesarbol, partido de Almazán, y residente en Atauta, sobre hurto de efectos, ha acordado se cite en forma a dicha penada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerla saber la tasación de costas practicada por la Superioridad; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en el Burgo de Osma a 24 de Enero de 1908.—El Escribano, Leopoldo Mora. JO—749

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio González Torres, hijo de Juan y de Mónica, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Huéneja, partido de Guadix, provincia de Granada, vecino que fué de La Línea, de ocupación jornalero; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 18 de Enero de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—856

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Ruiz González, hijo de Ramón y de María, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Huéneja, partido de Guadix, provincia de Granada, vecino que fué de La Línea, de ocupación jornalero; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 18 de Enero de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—857

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Casado Carvajal, hijo de Tomás y de Antonia, de

veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Huéneja, partido de Guadix, provincia de Granada, vecino que fué de La Línea, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 18 de Enero de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—858

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Carlos Martínez Cabrerizo, hijo de Santiago y de Rosalía, de cincuenta y siete años de edad, de estado casado, natural de Huéneja, partido de Guadix, provincia de Granada, vecino que fué de Huéneja, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 18 de Enero de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—859

En virtud de auto del Sr. Juez de Instrucción de esta capital, dictado ante mí en causa por contrabando de tabaco en la casa núm. 6 de la calle de San Pablo, de esta localidad, se ha mandado citar al individuo que usó el nombre y apellidos de Francisco Barberá Moreno, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 25 de Enero de 1908.—El Escribano, Adolfo Soria. JO—898

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Chacón Aguilar, hijo de Rafael y de Francisca, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Estepona, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de Estepona, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 25 de Enero de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—899

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Catalina González Navarro, de veinticinco años de edad, de estado casada, natural de Monda, partido de Coin, provincia de Málaga, vecina que fué de La Línea, calle Sagasta, número 27, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de defraudación a la Hacienda; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de la referida procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz a 27 de Enero de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. H., Guillermo González, Oficial auxiliar. JO—860

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Diego Medina Sánchez, hijo de Diego y de Josefa, de veintiocho años de edad, de estado casado, natural de Bornos, partido de Arcos, provincia de Cádiz, vecino que fué de Bornos, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 29 de Enero de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—900

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Liger Jimenez, hijo de Manuel y de Isabel, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Algeciras, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Algeciras, de ocupación carbonero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, cap-

tura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 29 de Enero de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—901

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de Instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Francisco Victoriano Campo Copa, de veintidós años, soltero, barbero, hijo de Pedro y Ana, natural y vecino de Villasoto, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado por haberse decretado por la Superioridad su prisión preventiva en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Calatayud a 29 de Enero de 1908.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo. JO—902

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Angel Selma, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 15 del que rige, dictada a virtud de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía deducido por el Procurador D. Pedro Llausana y Soler, a nombre de D. Mariano Carné y Jorba, contra ignorados herederos de D. Rafael Cosol y Valls, de desconocido paradero, sobre reclamación de 30.000 pesetas, intereses correspondientes y costas, importe un deuditor, y en atención al ignorado paradero de los demandados, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza a dichos ignorados herederos de Rafael Cosol y Valls, a la vez de desconocido paradero, por medio de la presente cédula, para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles, contados del siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en los autos, personándose en los mismos en forma; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Igualada 17 de Febrero de 1908.—El actuario, F. Xavier Chavaleraj. X—3347

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de primera instancia de este partido de Lillo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con igual ó mejor derecho a los bienes dejados por Doña Bernarda Muñoz Alcón y Fernández Quirós, natural y vecina que fué de esta villa, en donde falleció en 22 de Agosto de 1904 abintestato, para que comparezcan a deducirlo en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y fijación del mismo en el sitio público de costumbre de esta villa; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que han solicitado la declaración de herederos de la expresada Doña Bernarda D. Nicolás y Doña Francisca Muñoz Alcón y Fernández Quirós; habiéndose presentado en el expediente durante el término de los primeros edictos Doña Concepción, Doña Juliana y D. Bernardo Muñoz Alcón y Fernández Quirós, todos parientes en segundo grado de la finada; pues así lo he acordado en el expediente promovido por los citados parientes.

Dado en Lillo a 20 de Febrero de 1908.—Eduardo López Brea.—De su orden, Anselmo Lozano. X—3340

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 18 del actual en autos ejecutivos que penden ante el mismo, se pone a la venta en pública subasta por término de veinte días una casa de planta baja, con dos cobertizos interiores, en término de Madrid, fuera del Ensanche, en la carretera de Andalucía, trozo de la calle llamada de Antonio López, con fachada a la misma, distrito de la Latina, barrio del puente de Toledo, señalada con el núm. 59, próxima al ventorro denominado de la Tía Romera, que linda al Mediodía con la carretera de Andalucía, en una línea de 8 metros 36 centímetros; a Oriente con casa de D. Víctor Luengo, en una extensión de 37 metros 70 centímetros; al Norte con propiedades de D. Francisco Montes y D. José Andreu, en una línea de 8 metros 36 centímetros, y a Poniente con propiedad de los Sres. Montes y Andreu, en una extensión de 37 metros 60 centímetros, y comprende una superficie de 311 metros cuadrados 16 decímetros, tasada en 7.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Marzo próximo, a las dos de la tarde; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar en la mesa del Juzgado, ó presentar el resguardo que justifique haberlo hecho en la Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación; que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir otros, y que la consignación del mejor postor quedará en poder de dicho funcionario como parte del precio del remate, devolviéndose a los demás postores los suyos respectivos.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—V. B.—El Juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—3339

SAN ROQUE

En el Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Roque y su partido, por ante la fe del Escribano que suscribe, penden autos juicio ejecutivo a instancia de D. Manuel Izquierdo Ferro, súbdito británico, vecino y del comercio de Gibraltar, representado por el Procurador D. Manuel E. de Sola y Mourral contra D. Germán Lorenzo Rodríguez, vecino que fué de la villa de La Línea de la Concepción, y que en la actualidad se halla ausente, ignorándose su domicilio ó paradero, sobre cobro de 3.815 pesetas, importe de un crédito de 3.500 pesetas y réditos vencidos hasta la fecha de la demanda, que el demandado adeuda al demandante, según escritura de 17 de Enero de 1898, otorgada en dicha villa de La Línea ante el Notario que lo fué de la de Jimena, D. Manuel de Torres y Caro, con más los intereses que al 12 por 100 del principal mutuado vanzan en lo sucesivo, y costas causadas y que se causan hasta el total reintegro.

En dichos autos, con fecha 1.º del corriente mes se dictó auto despachando mandamiento de ejecución contra los bienes del referido deudor, y no habiendo sido habido en el domicilio indicado por el actor, a instancia de éste, y en virtud de providencia de 12 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia, se requiere de pago y se cita de remate al referido deudor D. Germán Lorenzo Rodríguez para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de



presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo el oportuno apercibimiento.

A los efectos de los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace constar que por ignorarse el paradero del deudor, y sin el previo requerimiento de pago, en 13 del que cursa se ha verificado el embargo de la finca especialmente hipotecada y sus rentas, a responder de la deuda que se reclama, que lo es una casa de mampostería y planta baja, compuesta de seis habitaciones, tres cocinas, patio, pozo y lugar excusado, estando una de ellas destinada a establecimiento, situado en la calle de Reina Cristina de dicha villa de La Línea, sin número, bajo los linderos que constan en la primera copia de la escritura hipotecaria, que obra unida a referido procedimiento.

Y en virtud de lo mandado, con el Visto Bueno de S. S., se libra el presente en San Roque a 14 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Salvador Abad Linares.—El Escribano, Licenciado José Bugella. X—3343

SANTA CRUZ DE TENERIFE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Santa Cruz de Tenerife en providencia de 31 de Enero último, por la presente se cita y emplaza a los herederos desconocidos de Doña Amelia Ellein Cawson, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 23 de Enero del año último, para que en el término de treinta días improrrogables comparezcan, personándose en forma, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza ha interpuesto contra dichos herederos D. Rafael Calzadilla, en concepto de apoderado de Mister Arthur Novis Wyatt y Mister Edward Alston Pierrepons Broke, testamentaria de Mister William Clark Yates, para que, en unión de Mister Henry James, de este domicilio, constituyan hipoteca por la cantidad de 5.000 pesetas y de un crédito de 500 sobre una presa para embalsar aguas, situada en el llamado Barranco de Ancheta, término de esta ciudad, apoyándose el estribo del Naciente del murallón en terrenos de D. Fernando Martín, y el estribo del Poniente en terrenos de D. Narciso Réverno y de su hija Doña Juana Miranda, según se obligaron en escritura otorgada en esta ciudad a 25 de Mayo de 1898, de cuya demanda se les confirió traslado por la citada providencia; y siendo desconocidos los herederos de la Doña Amelia Ellein Cawson, se dispuso citarles y emplazarles por medio de la presente, que se fijará en el sitio de costumbre del Juzgado y se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de esta capital.

Y en su cumplimiento, se libra ésta en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 4 de Febrero de 1908.—Juan Fernández y Delgado. X—3336

TOLOSA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido, D. Ramón Pérez Cecilia, en providencia del día 15 del actual, en los autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Jerónimo Zurriarrain, a nombre de D. Miguel Ruiz de Arcanti, como tutor del menor D. Juan Luis Echeverría y Ezmendi, vecinos de esta villa, sobre cancelación de gravámenes por prescripción, se emplaza por segunda vez a los poseedores o representantes legítimos de los gravámenes que a continuación se expresarán, que se crean con derecho a los mismos, y a oponerse a la cancelación, para que en el término de cinco días comparezcan en estos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, cuyo término se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Casería Bulano-Garavaca.

- 1. Censo de 343 ducados vellón en favor de la Capellanía que fundó Sor Joaquina de Zavaleta y D. Juan Rafael Vergara.
2. Censo de 150 ducados a favor del Cabildo Eclesiástico de Asteasu, como albacea del Capitán D. Juan de Iriarte.
3. Censo de 4.000 reales vellón a favor de la Comunidad del Convento de Santa Clara de Zarauz.
4. Censo de 56 ducados vellón en favor de las memorias fundadas por María de Azpide en la parroquia de Tolosa y su patrono.
5. Censo de 133 ducados y un tercio en favor de Pedro Ignacio Ondarza de Asteasu.
6. Hipoteca para responder al Capellán de la Capellanía instituida en la parroquia de Larraul por D. Ignacio de Biola, de la renta de 120 ducados anuales.

Casería Bulano-Azpica.

- 1. Censo de 83 ducados en favor de José Antonio Aguirre de Asteasu.
2. Censo de 200 ducados en favor de la Capellanía que en la parroquia de Asteasu fundó Miguel Igola.
3. Hipoteca para responder de la evicción de un censo de 50 ducados a favor de Juan Pérez Usandizaga.
4. Censo de 66 reales de a ocho de doce de vellón a favor del Cabildo de Osio.
5. Hipoteca en garantía de un censo de 100 reales de a ocho en favor de José Antonio Aguirre de Asteasu.
6. Censo de 1.000 ducados de vellón en favor de Pedro Berrabé.
7. Censo de 83 ducados vellón en favor del Cabildo Eclesiástico de Tolosa.
8. Hipoteca para responder de un censo de 100 ducados en favor de Martín Segurala.
9. Hipoteca para responder de un censo de 400 ducados, al 3 por 100 de rédito, en favor de José Antonio Aguirre de Asteasu.
10. Hipoteca de 3 350 ducados en favor de María Melchiora Ignacia Lamariano.
11. Hipoteca en garantía de un censo de 100 ducados a favor de Pedro Sarrairain de Asteasu.
12. Hipoteca en garantía de un censo de 350 ducados en favor de José Antonio Aguirre.
13. Hipoteca para saneamiento de la renta dos censos: el uno de 357 ducados y el otro de 80, en favor de la Capellanía fundada por Miguel Irastarra en la parroquia de Alquiza.
14. Hipoteca en garantía de un censo de 68 ducados, y medio en favor del Patrono y Capellán de la Capellanía fundada por D. Miguel Irastarra.
15. Hipoteca en garantía de un censo de 257 ducados, un real y 19 maravedis, en favor de la Capellanía por Joaquina Josefa Zavaleta.
16. Hipoteca para responder de un censo de 400 ducados, con 3 de rédito, en favor de José Antonio Aguirre de Asteasu.
17. Hipoteca para responder de un censo de 1.000 ducados de vellón y 3 de rédito en favor de Pedro Recando de Asteasu.
18. Hipoteca en seguridad de un censo de 250 ducados, con rédito de 3 por 100, en favor del Cabildo Eclesiástico de Asteasu.
19. Hipoteca en garantía de un censo de 574 ducados y

5 reales, al rédito de 3 por 100, en favor del Cabildo Eclesiástico de Asteasu.

20. Hipoteca en garantía de un censo de 100 ducados, con 3 por 100 de rédito, en favor de María Antonia Oscaizaguirre.

21. Hipoteca en garantía de un censo de 257 ducados, un real y 19 maravedis, en favor de la Capellanía fundada por Joaquina Josefa Zavaleta.

22. Hipoteca para responder de un censo de 100 ducados en favor de Juan Bautista Oscaizaguirre.

23. Hipoteca para responder 32.100 reales en favor de Juan Ignacio Larrandabuno, de Motrico.

Cargas afectas a los terrenos que fueron pertenecidos de la casería Bulano-Abeleche.

1. Hipoteca en garantía de un censo de 100 ducados en favor de María Antonia Oscaizaguirre.

2. Hipoteca en garantía de 3.109 ducados y 8 reales vellón e importe de 12 capitales censales y costas de un concurso instruido en el Juzgado de Tolosa.

3. Hipoteca en garantía de un censo de 140 ducados vellón en favor de la Capellanía fundada por María Ana Sarraira en la parroquia de Larraul.

Cargas de la casería Elicequia.

1. Hipoteca en garantía de un censo de 40 ducados de plata en favor del Cabildo de Asteasu.

2. Hipoteca en garantía de la mitad de un censo de 200 ducados en favor de Antonio Arrutaste de Anaeta.

3. Censo de 3.767 reales, con rédito de 113 reales 50 céntimos por ofrendas de pan y cera de la sepultura de Elicequi en la iglesia de Asteasu.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los demandados en la forma adecuada en dicha providencia, expido la presente cédula en Tolosa a 17 de Febrero de 1908.—El Escribano, Basilio Azcure. X—3337

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Basual, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma ciudad.

En virtud del presente se hace saber que en los autos ejecutivos que radican en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador D. Manuel Cases, en nombre de Doña Vicenta Arnau Alemaña, contra Doña Luisa, Doña Filomena, D. Francisco, D. Emilio y D. Felipe Sanmartín Aguirre; en concepto de hijos y herederos de su padre D. Francisco Sanmartín y Greses, sobre pago de 3.500 pesetas de capital, intereses al 6 por 100 anuo desde 13 de Agosto de 1896 y costas; por auto de 29 de Agosto de 1897 se mandó despachar la ejecución por las expresadas responsabilidades contra los bienes de dichos deudores, expidiéndose para que tuviera efecto, en cuanto a D. Francisco y D. Felipe, exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Madrid, y otro al de igual clase de Tortosa, respecto del D. Felipe, cuyos exhortos fueron devueltos sin cumplimentar por no haberse encontrado los domicilios de dichos demandados; y en providencia de 24 de Mayo último, dictada a instancia del actor, he acordado, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.444, 1.460 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se proceda al embargo de bienes de los ejecutados, cuyo domicilio se ignora, sin hacerles el previo requerimiento de pago, comprendiéndose en primer término la finca expresamente hipotecada, con sus frutos y rentas, cuyo embargo tuvo lugar en 29 del expresado mes, nombrándose depositario administrador de dichas rentas a D. Francisco Adrián García, que aceptó el cargo, acordándose además se requiera y cite de remate a los repetidos deudores por medio de edictos, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere.

Y para que tenga efecto el requerimiento y la citación de remate acordados a los deudores D. Francisco, D. Emilio y D. Felipe Sanmartín y Aguirre, se publica el presente edicto; previéndoles que los nueve días concedidos para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, principiarán a contarse al día siguiente hábil al de su publicación en la GACETA DE MADRID, y que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Valencia 1.º de Junio de 1901.—Evaristo Casado.—El actuario, Agustín Miliar. X—3349

VIGO

D. Francisco Alcon Robles, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en dicho Juzgado se promovió por el Procurador D. Arturo Otero Porabe, a nombre de Modesto Collazo Costas, expediente solicitando se declarase a éste heredero abintestato de su finada esposa Felisa Cambre, sin segundo apellido, natural de esta ciudad, fallecida en la inmediata parroquia de Geis, Ayuntamiento de Lavadores, en el que se acordó llamar a medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que el referido marido Modesto Collazo, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Dado en Vigo a 10 de Febrero de 1908.—Francisco Alcon. El actuario, Remigio Asín. X—3344

VILLAJOSYA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente de jurisdicción voluntaria solicitando la ausencia de Miguel Domenech Furió, vecino que fué de esta villa, en el cual se ha dictado el siguiente

«Auto.—Por evacuado el traslado conferido al Ministerio fiscal; y

Resultando que Angela Mayor Filliol, mayor de edad y vecina de esta villa, acudió al Juzgado instando la declaración de ausencia de su esposo Miguel Domenech Furió, que se ausentó de esta villa hace varios años, desde el 1873, ignorándose su paradero, sin que dejara persona autorizada para el cuidado y administración de sus bienes, que si bien no los tenía propios, los tenía la recurrente su esposa, y supplicaba que se acordara como medida provisional de ausencia nombrar a la solicitante representante de su marido, dándole las facultades necesarias para que pueda por sí intervenir en todos los actos judiciales y extrajudiciales, y en la división de bienes de su hermano José Mayor Filliol, recibir la información que ofrecía, con citación del Fiscal sobre los hechos referidos, y si resultaban ciertos, publicar los edictos que marca la ley, pasando después el expediente al Fiscal y acordar la ausencia del Miguel Domenech Furió, nombrando su administrador a la compareciente.

Resultando que admitido aquel escrito y ratificada que fué la intercedida, se acordaron las medidas provisionales de ausencia marcadas en la ley, y practicada la información testifical ofrecida, con citación fiscal, se justificó el hecho de la ausencia desde la fecha indicada del Miguel Domenech Furió, por lo cual, de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal, se publicaron edictos para que dentro del término de dos meses pudiesen comparecer el ausente y los que se creyeran con derecho a la administración de sus bienes, sin

que transcurrido dicho plazo compareciese nadie, por lo cual se acordó publicar, como así se hizo, nuevos edictos por igual plazo, sin que tampoco se presentara ninguna reclamación transcurrido que fué aquél; y comunicado el expediente al Ministerio fiscal, estimó que, habiéndose observado en este expediente las prescripciones legales y resultado la ausencia del Miguel Domenech Furió, procedía la declaración de la misma; pero conforme al art. 186 del Código civil, procedía no entregar al cónyuge del ausente la administración de sus bienes hasta tanto no transcurrieran los seis meses de haberse publicado en los periódicos oficiales la declaración de ausencia;

Considerando que se ha justificado que el Miguel Domenech Furió se ausentó de esta villa, donde tenía su domicilio, en el año de 1873, sin haberse tenido noticia del mismo y sin que dejara persona encargada de la administración de sus bienes, procediendo, por tanto, conforme al art. 184 del Código civil, la declaración de su ausencia.

Considerando que la administración de los bienes del ausente ya citado ha de ser a su esposa Angela Mayor Filliol, según lo preceptuado en el art. 187 del citado Cuerpo legal;

Considerando que la declaración de ausencia, según dispone el art. 186 del repetido Código, no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás concordantes y de aplicación general;

S. S., por ante mí el actuario, dijo: que debía declarar, como declaraba, la ausencia de Miguel Domenech Furió, y nombrar, como nombraba, administradora de los bienes de éste a su esposa Angela Mayor Filliol; publíquese esta providencia en los periódicos oficiales, y transcurrido que sea el plazo de los seis meses, dese cuenta para que pueda surtir sus efectos, y requiérase a la solicitante para que reintegre en el timbre correspondiente el papel de oficio usado en estas diligencias.

Así lo manda y firma el Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en Villajoyosa a 17 de Febrero de 1908; doy fe.—Bonifacio Alvarez.—Ante mí, Juan Bautista Eserig.

Y para que sirva de apercibimiento a los que puedan tener algún interés, expido el presente en Villajoyosa a 17 de Febrero de 1908.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Juan Bautista Eserig. X—3338

Juzgados municipales.

COLMENAR VIEJO

D. Matias Covarrubias Ariza, Juez municipal, Letrado de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Fernández, natural de Almaraz, provincia de Zamora, soltero, jornalero, de treinta y tres años, ambulante, sin residencia conocida, a fin de que el día 23 de Marzo próximo, a las once de la mañana, comparezca en este Juzgado municipal a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue a virtud de denuncia de la Guardia civil por escándalo y recogida de arma de fuego, siendo los señores adjuntos del Tribunal municipal D. José Morando García y D. Lorenzo Ruiz Berrócal, y suplentes D. Vicente del Valle y D. Felipe Lucía; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo a 15 de Febrero de 1908.—Matias Covarrubias.—El Secretario, Eduardo Pinto. JO—1445

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 156 de orden del año actual por infracción contra Simón Centeno Santos, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Marzo próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Ezequiel Romero y Martínez y D. Salvador Baus Bonaplata, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, el cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Simón Centeno Santos, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 15 de Febrero de 1908.—V.º B.º—A. Ortega.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1447

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 278 de orden del año actual por lesiones, se ha acordado se cite a usted por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Marzo, a las catorce y treinta horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Manuel Palomino y D. Moisés Aguirre, el cual se halla sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, el cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Loreto Peral Cejuela, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 18 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Juan Alfaro.—El Secretario, Licenciado Julián González. JO—1448

VALDEORRAS

D. Leopoldo Casanova Meruendano, Juez municipal de la Rúa de Valdeorras.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo a las disposiciones de la Ley Provincial del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por lo que se acordó la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia, y sitio público de costumbre de este Juzgado, y al efecto, todos los que a ella quieran optar pueden presentar sus solicitudes, con los documentos necesarios, en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del último de los indicados edictos.

Rúa de Valdeorras 15 de Febrero de 1908.—Leopoldo Casanova.—El Secretario interino, Bernardino Losada. JO—1449

VILLAVICIOSA

D. Francisco Caveda Salcedo, Juez municipal de Villaviciosa (Oviedo).

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se cita a Gregorio Zabala Figarado, vecino de Amandi, en este término, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 3 de Marzo próximo, a las diez, comparezca ante el Tribunal municipal de este Juzgado a la celebración del



juicio de faltas que se le sigue por lesiones á Pablo Martínez González; previéndole que de no verificarlo con pruebas le parará el perjuicio de ley.

Dada en Villaviciosa á 13 de Febrero de 1908.—Francisco Caveda.—Por su mandado, Francisco de la Vega. JO—1450

Jurisdicción de Guerra.

SANTIAGO

D. Rogelio López Valdivieso, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por orden superior sigo al cabo Emilio de Dios Rojas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio de Dios Rojas, perteneciente al regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, natural de Gondulfo, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, provincia de Orense, que nació el 16 de Agosto de 1883, de oficio labrador, soltero, de un metro 633 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Emilio de Dios Rojas, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Isabel, en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 8 de Enero de 1908.—Rogelio López. JG—295

D. Rogelio López y Valdivieso, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel del regimiento sigo al soldado Antonio Veiga Ingerto por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Veiga Ingerto, soldado perteneciente á este regimiento, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Santamarina, Ayuntamiento de Samos, provincia de Lugo, nació el 2 de Septiembre de 1882, de oficio jornalero, soltero, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Veiga Ingerto, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 9 de Enero de 1908.—Rogelio López. JG—296

Jurisdicción de Marina.

SAN FERNANDO

D. Ignacio Pintado y Gosegh, Capitán de fragata de la Armada y Juez instructor de la causa núm. 177 de 1901 por desfalco en el abintestado del difunto sargento segundo de Infantería de Marina Joaquín Garcés Merino.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Garcés Merino, hermano del difunto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz, para un asunto que le interesa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Fernando á 21 de Enero de 1908.—Ignacio Pintado. JM—50

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Hullera Española.

Verificado en el día de hoy el sorteo para amortización de las obligaciones del 4 y medio por 100 de interés anual, han salido de la urna las bolas números 10-20-44-47-53-56-64-70-91-94-109-129-136-141-145-149-151-156-158-179-186-194-203-207-256-259-280-281-289-299-305-325-326-328-329-335-355-357-362-368-369-371-383-387-404-407-417-422-426-452-464-465-478, y en su consecuencia han quedado amortizadas las 530 obligaciones números 91 á 100-191 á 200-431 á 440-461 á 470-521 á 530-551 á 560-631 á 640-691 á 700-901 á 910-931 á 940-1.081 á 1.090-1.281 á 1.290-1.351 á 1.360-1.401 á 1.410-1.441 á 1.450-1.481 á 1.490-1.501 á 1.510-1.551 á 1.560-1.571 á 1.580-1.781 á 1.790-1.851 á 1.860-1.931 á 1.940-2.021 á 2.030-2.061 á 2.070-2.551 á 2.560-2.581 á 2.590-2.791 á 2.800-2.801 á 2.810-2.881 á 2.890-2.981 á 2.990-3.041 á 3.050-3.241 á 3.250-3.251 á 3.260-3.271 á 3.280-3.281 á 3.290-3.341 á 3.350-3.541 á 3.550-3.561 á 3.570-3.611 á 3.620-3.671 á 3.680-3.681 á 3.690-3.701 á 3.710-3.821 á 3.830-3.861 á 3.870-4.031 á 4.040-4.061 á 4.070-4.161 á 4.170-4.211 á 4.220-4.251 á 4.260-4.511 á 4.520-4.631 á 4.640-4.641 á 4.650-4.771 á 4.780.

Desde 1.º de Marzo próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, á razón de 500 pesetas cada una, y del cupón núm. 16 de las obligaciones en circulación, á razón de 11 pesetas 25 céntimos, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar en el domicilio social, Pelayo, 8, principal, todos los días laborables, de diez á una de la mañana, á cuyo efecto se facilitarán en el propio local las correspondientes facturas.

Barcelona 20 de Febrero de 1908.—El Secretario accidental, Florentino Suárez Bravo. X—3346

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se convoca á sus señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 16 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la misma, establecidas en la fábrica Santa Elisa, de este Puerto.

Puerto de Mazarrón 18 de Febrero de 1908.—P. P. de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón, P. García.—F. Neumann. X—3335

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 2 de Julio de 1904, con el número 5.513, á favor de D. Leocadio Luna Remón, vecino de Pamplona, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en 7 obligaciones municipales de esta ciudad, números 787 al 93 inclusive, de 500 pesetas cada una, importando en junto 3.500 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 21 de Febrero de 1908.—Eugenio Lizarraga, Secretario. X—3341

Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.

Por acuerdo del Consejo de administración, y en cumplimiento del art. 15 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 9 de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Alameda de Mazarredo, núm. 20, hotel, y á la extraordinaria que se celebrará á continuación para tratar de modificaciones que afectan á los artículos 18, 20, 21 y 29 de los estatutos.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar previamente sus acciones ó resguardos que acrediten su propiedad con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la Sociedad, en las cuales estarán á su disposición desde el día 1.º de Marzo, á las horas de oficina, el balance y cuentas del ejercicio.

Bilbao 19 de Febrero de 1908.—El Presidente del Consejo de administración, Fernando María de Ibarra. X—3345

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Febrero de 1908,

comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22), and various bond and exchange rates.

Sociedad general Azucarera de España.

Situación en 31 de Enero de 1908.

Pesetas.

Table showing financial statements for Sociedad general Azucarera de España, including Activo (Efectivo, Cartera, Depósitos, etc.) and Pasivo (Capital, Obligaciones, etc.).

El Jefe de Contabilidad, P. Ojangueren.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, A. Pidal. X—3349

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Febrero de 1908.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Termómetro (Beso, Numérica), Viento (Fuerza, Dirección, Velocidad), and other weather data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.— Sábado 22 de Febrero de 1908.

Table with columns for station names, wind direction, temperature, and weather conditions. Includes stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Primera clase... 20 pesetas, Segunda idem... 12, Tercera idem... 8

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS, OBRAS ILUSTRADAS, OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio, 50 cént. de peseta.

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with prices in pesetas, such as 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', etc.

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica!

Con este aparato basta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



SANTOS DEL DIA

San Pedro Damián, Obispo, confesor y doctor.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—(Función 63 de abono.—38 del turno 2.º)—Los pescadores de perlas. ESPAÑOL.—A las 9.—El crimen de ayer. A las 4 y 1/2.—La misma. PRINCESA.—A las 9.—Peláez.—Señora ama. A las 4 y 1/2.—O locura ó santidad.—El mirlo.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.